

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**LA RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE INOCENCIA Y LA REPARACIÓN
INTEGRAL.**

AUTOR: TAPIA GARCÍA JORGE VÍCTOR

TUTOR: DR. SORIA MESIAS CARLOS FERNANDO, MSc.

AMBATO - ECUADOR

2019

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE**: el presente trabajo de titulación realizado por el señor **TAPIA GARCÍA JORGE VÍCTOR**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**LA RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE INOCENCIA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL**” ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “**UNIANDES**”, por lo que se aprueba su presentación.

Ambato, Julio del 2019

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature is stylized and appears to read 'Soria Mesías Carlos Fernando'. Below the signature is a horizontal line.

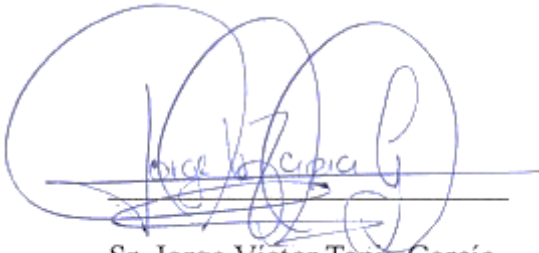
Dr. Soria Mesías Carlos Fernando, MSc.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **TAPIA GARCÍA JORGE VÍCTOR**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, Julio del 2019



Sr. Jorge Víctor Tapia García

C.C: 0503804304

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **TAPIA GARCÍA JORGE VÍCTOR**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Ambato, Julio del 2019



Sr. Jorge Víctor Tapia García

C.C: 0503804304

AUTOR

DEDICATORIA

A mis padres Patricia y Víctor por ser el mayor orgullo y ejemplo a seguir por sus consejos, sus enseñanzas y los valores a mi inculcados desde siempre.

A mis hermanas Paulina, Diana y Domenica que gracias a sus palabras de aliento y apoyo en todos los aspectos, nunca desmaye y continúe con el mismo gusto y pasión por mi carrera.

A mis sobrinos Danielito y Jorgito por haber sido fuente de inspiración y aprendizaje ya que a su corta edad me han dado muchas lecciones de vida.

A mi Mami Rosita mi segunda madre, a mis tíos Gabriel, Jorge y José, a mis primos, tías, cuñado y familia en general por incentivarme cada día a querer mi profesión y ser el mejor en la misma.

A mi novia, a mi mejor amiga y amigos en general que siempre estuvieron siempre en las buenas y en las malas.

Jorge Tapia García

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi familia, docentes, amigos, a la Universidad Regional Autónoma De Los Andes “UNIANDES” en especial a la facultad de jurisprudencia, carrera de derecho y a todos quienes la conforman, a mi tutor Dr. MSc. Soria Mesías Carlos Fernando por todo el apoyo y predisposición para la elaboración del presente trabajo; por haber sido un gran apoyo para mantenerme firme y no decaer durante este gran esfuerzo que comprendió mi carrera como estudiante de derecho.

Jorge Tapia García

ÍNDICE GENERAL

PORTADA

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DERECHOS DE AUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN 1

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 1

SITUACION PROBLEMICA 3

PROBLEMA CIENTÍFICO 4

OBJETO DE LA INVESTIGACION Y CAMPO DE ACCION 4

IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN 4

OBJETIVOS 4

 OBJETIVO GENERAL 4

 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 4

IDEA A DEFENDER 5

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN 5

APORTE TEÓRICO, SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA Y NOVEDAD CIENTÍFICA 5

 APORTE TEÓRICO 5

 SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA 6

 NOVEDAD CIENTÍFICA 6

CAPITULO I.....	7
1. MARCO TEORICO.....	7
EPIGRAFE I.....	7
1.1. DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	7
1.1.1. El derecho a la presunción de inocencia en los tratados internacionales sobre derechos humanos.....	7
1.1.2. Derechos Humanos	10
1.1.2.1. Declaración de los Derechos Humanos.	10
1.1.2.2. Protocolo de San Salvador.....	12
1.1.2.3. Declaración Universal de los Derechos del Hombre.	14
1.1.2.4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos	14
1.1.3. Responsabilidad global del Estado.	15
EPIGRAFE II	16
1.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	16
1.2.1. Base Constitucional	16
1.2.2. De las Garantías Fundamentales.....	18
EPIGRAFE III	21
1.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	21
1.3.1. Base Legal.....	21
1.3.2. Etapas del proceso penal	21
1.3.3. Sistemas procesales penales	21
1.3.3.1. Sistema Penal Inquisitivo	21
1.3.3.2. El Sistema Procesal Penal Acusatorio.....	23
1.3.3.3. El Sistema Procesal Mixto.....	24
1.3.4. Las Etapas del Proceso Penal	25
1.3.4.1. Etapa de instrucción.	26
1.3.4.2. Dirección de la investigación.....	26

1.3.4.3.	Las formas de iniciar la investigación.....	26
1.3.4.4.	Los actos urgentes	26
1.3.4.5.	Etapa evaluatoria y preparatoria de juicio.	27
1.3.4.6.	Etapa de juicio.....	27
1.3.4.7.	La prisión preventiva.....	28
EPIGRAFE IV		35
1.4.	LA REPARACIÓN INTEGRAL Y EL DERECHO COMPARADO.....	35
1.4.1.	LA REPARACIÓN INTEGRAL	35
1.4.1.1.	Carácter compensatorio o sancionatorio de la reparación	35
1.4.1.2.	Indemnización por derecho propio y por transmisión sucesoria.....	36
1.4.1.3.	Culpabilidad e inocencia	36
1.4.1.4.	La Reparación Integral	36
1.4.1.5.	Reincorporación de la víctima a su cargo y pago de los salarios dejados de percibir.....	40
1.4.1.6.	Restitución de bienes y valores	40
1.4.1.7.	Disculpas Públicas.....	41
1.4.1.8.	Reformas Normativas.....	41
1.4.1.9.	La reparación como institución.....	42
1.4.1.10.	La reparación de acuerdo a la doctrina internacional.....	42
1.4.1.11.	La reparación para restablecimiento de la situación anterior	42
1.4.2.	DERECHO COMPARADO.....	43
1.4.2.1.	Colombia.....	43
1.4.2.2.	España.....	45
CAPITULO II.....		48
2.	MARCO METODOLOGICO	48
2.1.	Caracterización del problema	48
2.2.	Procedimientos Metodológicos Para El Desarrollo De La Investigación	48

2.2.1.	Metodología a emplear.....	48
2.2.2.	Métodos.....	49
2.2.3.	Técnicas de la investigación.....	50
2.2.4.	Herramientas de la investigación.....	50
2.3.	Población y muestra	50
2.3.1.	Diseño de la Investigación	50
2.3.2.	Cálculo de la Muestra	51
2.4.	Interpretación de resultados y análisis de datos de la encuesta aplicada a los abogados del foro de Cotopaxi debidamente acreditados e inscritos.	52
2.5.	Análisis e Interpretación de la encuesta realizada.....	58
2.6.	Comprobación de la idea a defender.	58
2.7.	Conclusiones del capitulo	59
CAPÍTULO III		60
3.	MARCO PROPOSITIVO	60
3.1.	Propuesta.....	60
3.2.	Beneficiarios	60
3.3.	Factibilidad	60
3.4.	Caracterización de la Propuesta	60
3.5.	Desarrollo de la propuesta	61
3.6.	Cuerpo central.....	63
3.7.	Conclusión	64
CONCLUSIONES		67
RECOMENDACIONES		68
BIBLIOGRAFIA		
ANEXOS		

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Población y muestra	51
Tabla N° 2. Resultados de pregunta N° 1	52
Tabla N° 3. Resultados de pregunta N° 2	53
Tabla N° 4. Resultados de pregunta N° 3	54
Tabla N° 5. Resultados de pregunta N° 4	55
Tabla N° 6. Resultados de pregunta N° 5	56
Tabla N° 7. Resultados de pregunta N° 6	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. Resultados de pregunta N° 1	52
Gráfico N° 2. Resultados de pregunta N° 2	53
Gráfico N° 3. Resultados de pregunta N° 3	54
Gráfico N° 4. Resultados de pregunta N° 4	55
Gráfico N° 5. Resultados de pregunta N° 5	56
Gráfico N° 6. Resultados de pregunta N° 6	57

RESUMEN

La reparación integral del daño causado, como necesidad para quien ha sido ratificado su estado de inocencia es tendiente a asegurar un resultado justo y equitativo, con el propósito de demostrar el principal aspecto de cómo al no existir una reparación integral de quien ha sido ratificado su estado de inocencia; afecta sus derechos laborales, sociales y económicos al haber permanecido en prisión preventiva

En el ámbito de la jurisprudencia, leyes y normativa tanto nacional como internacional por el derecho comparado se ha tomado en cuenta diversos tratados de los que el Ecuador forma parte, sentencias de la corte interamericana de derechos humanos, análisis de la comisión interamericana de derechos humanos, la constitución del Ecuador, el código orgánico integral penal, sentencias de la corte constitucional de acuerdo a la reparación de derechos tomando en cuenta que la reparación integral es de manera global pues garantiza los derechos de todos quienes han sufrido algún tipo de vulneración de derechos. Para lo cual se propone la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico donde se evidenciara la inexistencia de la reparación integral de quien ha sido ratificado su estado de inocencia después de permanecer en prisión preventiva.

Se estima una reforma al artículo 77 y subsiguientes del COIP sobre la reparación integral del daño causado, al no existir una reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y que se ha ratificado su estado de inocencia

Que debería contemplar la reparación tanto en materia social, como son debidas disculpas públicas y la eliminación de toda su pasado judicial; en materia laboral que se lo reintegre a sus labores normales sin problema alguno, y poder gozar de la libre movilidad y a tener una vida digna tal como manifiesta las sentencias y la constitución de la república del Ecuador; en lo económico que se le indemnice en razón del tiempo que permaneció privado de libertad tomando en cuenta sus ingresos mensuales.

ABSTRACT

The full compensation of damage caused as a necessity who has been endorsed his innocence. It is designed to ensure a fair and equal result with the purpose of showing the main aspect, since there are no a comprehensive compensation whose person has been ratified his innocence. It affects his employment, social and economic rights for having remained in pre-trial detention.

In the area of case-law, there are laws and legislation at the national as well as the international levels. Because of the comparative law, it has been taken into consideration different treaties from which Ecuador takes part in the judgements of the Inter-American court from human rights, the analysis of the Inter-American committee from human rights, Ecuador's constitution, the organic comprehensive criminal code, Constitutional code rulings according to the reparation for the damages, taking into account the full compensation which is holistic manner. Given that, it guarantees the rights from all of the people who have suffered any kind of rights abuses. Whereby, it is suggested the production of a legal critical review document where it will be evidenced the inexistence of a comprehensive redress whose people have been confirmed his innocence after been remained in pre-detention.

It is expected a new reform under article 77 and subsequent from COIP about the full reparation from the prejudice caused, in the absence of comprehensive reparation from people who have been remained in pre-arrest and it has been ratified their innocence, at the same time.

It should also include consideration of fixing both in social stuff, appropriate public amends and the elimination of his criminal record. In the labour issues, the person must be reinserted to his functions with no any problems, be benefit from free mobility and have the chance of having a decent life as it states in the verdicts and Ecuador's constitution. In the economic part, the person must be compensated because of time he has remained in prison, taking into account his income per month.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la presente investigación propuesto, ha podido demostrar conforme a derechos y principios constitucionales una clara anomia jurídica pues en el ámbito penal específicamente en lo que conlleva quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia no se está aplicando la reparación integral pues no existe en la normativa vigente actual, creándose un verdadero perjuicio a las personas que han sido parte de un proceso penal y se les ha ratificado el estado de inocencia pero que permanecieron en prisión preventiva violentado así derechos como son laborales, sociales y económicos; derechos y principios que constan en la constitución y tratados internacionales a los que el Ecuador está suscrito y forma parte, siendo este el principal problema de investigación. Como fundamento y aplicación de la reparación integral se tomó desde la constitución, los tratados internacionales, la doctrina extranjera y así también fundamentos de autores que han tratado a la reparación integral no solo como un beneficio para la víctima sino a quien es violentado o vulnerado sus derechos, tomando en cuenta tanto el daño material como el inmaterial puesto que quien ha sido ratificado su estado de inocencia goza como todos los ecuatoriano de todos los derechos y obligaciones tomando en cuenta que la reparación integral, es la de devolver uno o más derechos vulnerados al estado anterior, y de no ser posible debe ser reivindicado el derecho en parte por indemnización de carácter pecuniario. en el código orgánico integral penal, la reparación integral se encuentra establecida en el artículo 77 y 78 donde es necesario insertar un numeral que hable de la reparación integral a quien fue afectado al permanecer en prisión preventiva y posterior haberse ratificado su estado de inocencia; lo cual no existe; es así que se evidencia el gran vacío legal para la correcta aplicación de la norma empezando desde la propia constitución como ya se manifestó anteriormente a todos los ecuatoriano de gozar de los mismo derechos y obligaciones

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En la legislación ecuatoriana a lo largo de los años se han registrado varios cambios de relevante importancia uno de ellos es el regirnos anteriormente un código penal y un código de procedimiento penal, a lo que ahora cambia en su totalidad no solo en forma sino en fondo, refiriéndose claramente a que al entrar en vigencia el Código Orgánico

Integral Penal se hizo un solo cuerpo donde manifiesta de forma clara y expresa los diferentes delitos, contravenciones e infracciones así también sus procedimientos y demás disposiciones puntuales para su interpretación y aplicación, más al momento de irlo revisando se han encontrado incongruencias unas más notorias que otras, entre aquellas llama la atención una de las principales e importantes tipificaciones como lo es la reparación integral.

Previo a enfocarnos en el estudio de este tema, me parece oportuno partir retomando el criterio de la corte constitucional, mismo que manifiesta que: *debemos sostener que la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida, así como proporcional y suficiente misma que supone volver al estado de cosas, anterior a la comisión del daño, en relación con la gravedad del acto y del daño padecido, lo cual en la mayoría de casos, es una difícil tarea, por la imposibilidad de deshacer el menoscabo ocasionado en la vida y realidad de cada persona. (Sentencia de explotación sexual, 2012).*

Pues bien al momento de la investigación de la reparación integral podemos encontrar de que todo tipo de reparación está centrada a la víctima, es aquí donde parte la inquietud, porque el legislador no medito en que dentro de un proceso penal encontramos las diferentes fases, en la primera que es la investigación previa ya se solicita la medida privativa de libertad para quienes según fiscalía podrían ser culpables, podrían! mas no se asevera que así sea después de recabar los elementos de convicción y al no encontrarse evidencias que revelen que quien ya ha sido puesto bajo la figura de la prisión preventiva se le ratifique su estado de inocencia así también quienes fueron encontrados culpables se ratifique su estado de culpabilidad es ahí donde nace la interrogativa de que el estado no precautela la reparación integral de quien ya ha sido ratificado con su estado de inocencia por medio de un juzgador, a esto no se ha tomado en cuenta que cuando se puso bajo la prisión preventiva a un persona la misma empieza a ser lesionada de derechos como la libre movilidad, el trabajo, una remuneración y demás que constan tanto en tratados internacionales como en nuestra constitución.

razón suficiente por la que el estado también debería tipificar la reparación integral a las personas que han sido vulneradas de derechos al permanecer privado de su libertad por una investigación previa, tipificación que debería ser proporcional de acuerdo al daño ocasionado al haber abusado y violentado derechos de quien no tuvo participación alguna y que al mismo tiempo perdió una fuente de empleo, una familia, una vida tranquila,

mantener su buen nombre y derechos que como ecuatoriano e incluso extranjeros nos corresponden de acuerdo a la constitución de la república de 2008.

SITUACION PROBLEMICA

En la actualidad la constitución de la república es garantista de derechos es por eso y desde entonces que el ciudadano ahora es más crítico, más luchador por igualdad, buscando así el bien común.

La norma inferior a la constitución está diseñada para seguir los lineamientos en ella planteada razón por la cual, al encontrarse errores o vacíos legales, el estado tiene la obligación de reemplazarlos, proponerlos con el único fin del bien común.

Es necesario recordar, que el debido proceso, es el conjunto de garantías que protegen a la ciudadana o ciudadano sometido a cualquier clase de proceso, y debe basarse en la práctica auténtica de los principios fundamentales de la libertad e igualdad; y, en materia penal las señaladas en el art. 77, además del artículo 76 de la constitución de la república. De tal manera que el principio de presunción de inocencia, exige que el procesado sea tratado como inocente en la sustanciación del proceso; esto es el derecho a permanecer en libertad durante el proceso, o sea a considerar que el procesado no puede ser sometido a una pena, y por tanto no puede ser tratado como culpable, hasta que no se dicte la sentencia firme de condena, esto constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él.

En el artículo 63.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos se dispone que: cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta convención, la corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera producente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado las vulneraciones de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

PROBLEMA CIENTÍFICO

La inexistencia de una reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia, vulnera sus derechos sociales, económicos y laborales.

OBJETO DE LA INVESTIGACION Y CAMPO DE ACCION

- **OBJETO DE ESTUDIO:** Derecho Penal
- **CAMPO DE ACCION:** La inserción de un numeral para la reparación integral de quien ha sido ratificado su estado de inocencia.

IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Retos, Perspectivas y Perfección de las Ciencias Jurídicas en Ecuador

Sub línea

- El ordenamiento jurídico ecuatoriano, presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Elaborar un documento de análisis crítico-jurídico que evidencie la inexistencia de la reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia, vulnera sus derechos sociales, económicos y laborales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar doctrinaria y jurídicamente la falta e importancia de la inexistencia de la reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia establecido en los instrumentos internacionales y nuestra constitución.

- Determinar cómo la inexistencia de la reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia vulnera sus derechos sociales, económicos y laborales.
- Desarrollar los componentes necesarios para la elaboración de un documento de análisis crítico-jurídico que evidencie la inexistencia de la reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia, vulnera sus derechos sociales, económicos y laborales.

IDEA A DEFENDER

A través de un documento de análisis crítico-jurídico evidenciar la inexistencia de una norma jurídica sobre la reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia, vulnera sus derechos sociales, económicos y laborales y que el Estado es el encargado de proteger los derechos de todas las personas.

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

- **VARIABLE INDEPENDIENTE**

La reparación integral del daño causado

- **VARIABLE DEPENDIENTE**

Evitar la vulneración de sus derechos sociales, económicos y laborales.

APORTE TEÓRICO, SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA Y NOVEDAD CIENTÍFICA

APORTE TEÓRICO.

El aporte teórico está relacionado con la sistematización conceptual a base de un documento de análisis crítico-jurídico que se ofrece en este proyecto de investigación contribuyendo a un mejor análisis sobre lo que es la falta de tipificación de la reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia, vulnera sus derechos sociales, económicos y laborales.

SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA

Con el aporte de esta investigación se podrá lograr un mejor entendimiento desde el conocimiento, la orientación y la práctica jurídica para garantizar un ámbito de mayor justicia e inclusión en lo que se refiere a la reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia, vulnera sus derechos sociales, económicos y laborales.

NOVEDAD CIENTÍFICA

- La propuesta manifestada constituirá en un llamado de atención desde un punto de vista crítico- jurídico ya que con ello se realizará enfoques más amplios sobre los derechos humanos y la reparación integral a las personas que han sido privadas de libertad y se ha ratificado su condición de inocencia y así determinar nuevos esquemas, puntos de vista y crítica jurídica para de esta manera lograr se tome en cuenta la investigación y los resultados obtenidos de la misma.

CAPITULO I

1. MARCO TEORICO

EPIGRAFE I

1.1. DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

1.1.1. El derecho a la presunción de inocencia en los tratados internacionales sobre derechos humanos

A partir del término de la Segunda Guerra Mundial, las naciones del mundo moderno se han visto en la necesidad de consagrar en textos internacionales los derechos inherentes a la persona humana, convenciones que obliguen a los Estados en forma universal. Acaso esta toma de conciencia se deba a las atrocidades de la guerra cometidas por todos los países que tuvieron participación activa en ella. En este capítulo hago una breve relación de las normas de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, que consagran el estado jurídico de inocencia como parte integrante del catálogo de derechos que emanan de la naturaleza humana.

Antes de entrar a examinar las convenciones modernas, creemos oportuno recordar el texto de la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, en lo pertinente al estado de inocencia, dado que la fórmula empleada ha servido de modelo para su consagración tanto en textos universales como nacionales.

Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Editorial Destacan S.A. Guatemala. 2013

Esta Convención utiliza en su artículo 8° una fórmula similar a la que emplea el Pacto para referirse al estado de inocencia, valiendo también la crítica que se le hace a este, por cuanto no cuenta con mecanismos adecuados para su aplicación efectiva.

El mencionado artículo recoge claramente nuestro principio y asimismo señala sus derivaciones, expresa el artículo 8° en su numerando 2°:

"Garantías Judiciales Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad", prosigue "durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las

siguientes garantías mínimas: ... especificando a continuación los derechos del inculgado, de manera similar como se establecen en los otros pactos sobre Derechos Humanos

La Constitución, en forma expresa determina que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica) serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

Jesús Alberto López, La presunción de inocencia. 2013. Ecuador. Pág. 8.

Tutela judicial de la garantía del estado de inocencia

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos reconocidos con el rango fundamental por el artículo 75 de nuestra Constitución.

Sistemáticamente, dicho artículo se encuentra ubicado en el Capítulo VIII "(derechos de protección)", del Título II (Derechos).

Cuando la Constitución asigna al sistema procesal la función de “hacer efectivas las garantías del debido proceso”, está demandando una intervención judicial tutelar. Sería necio atribuir al enunciado un sentido más restringido, que no asigne al juez un papel activo en orden a garantizar la vigencia de tales garantías, porque supondría que éstas pueden ser eficaces por sí solas. De aquí se derivan dos consecuencias:

a) La función tutelar es inseparable de las tareas y del quehacer del juez y se extiende, por lo mismo, a todas las fases del proceso. Cuya virtud se asigna al juez competencia para “garantizar los derechos del imputado y del ofendido durante la etapa de la instrucción fiscal”, no debe entenderse limitativa ni restrictivamente. También en las otras etapas del procedimiento los jueces y el tribunal penal tienen igual responsabilidad.

b) Las exigencias del debido proceso no son formalidades prescindibles, sino requisitos sustantivos del juicio. No puede pasarse sobre ellas en aras de la celeridad, de la urgencia, de la gravedad del delito ni de ningún otro principio. Non bis in ídem. El derecho al juicio comprende también una limitación respecto de la posibilidad de reiteración de éste: ninguna persona puede ser juzgada más de una vez por un mismo hecho.⁵¹ Se trata de una aplicación al proceso penal del principio universal de la cosa juzgada, pero con la particularidad de que su efecto proviene no solamente de la sentencia absolutoria, sino también del sobreseimiento.

La reforma procesal penal en Ecuador

Para los tratadistas Riego y Duce, en su obra “Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina” La aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal en el Ecuador se realizó el 13 de enero del año 2000

Esta norma puso en vigencia de forma inmediata algunos artículos que recogen en lo principal normas relativas al debido proceso, en tanto que la totalidad del nuevo sistema entró a regir el 13 de julio de 2001.

Cuando se propuso el cambio de modelo en la justicia penal, hubo ofertas de variaciones profundas en materia de calidad del servicio, se hizo referencia a logros tales como: celeridad; consecución de seguridad ciudadana; realización efectiva de ciertos principios como la contradicción, concentración, inmediación, derecho a la defensa; reparto más lógico de las funciones de investigar, acusar, defender y administrar justicia; superar ciertos problemas endémicos como el abuso de la prisión preventiva, violaciones a los derechos fundamentales, secretismo de los procesos y hermetismo en el funcionamiento de las instituciones.

La reforma procesal penal constituye un hito para la justicia ecuatoriana, es el primer paso, tendiente a una transformación integral del sistema de justicia, cuyo ideario se recogió de manera original en la Constitución del año 1998 y tenía por pilar la plena vigencia de las normas del debido proceso y el modelo dispositivo-oral. Es importante destacar que es la primera experiencia en el proceso reformista y a pesar de que en materia legislativa y de implementación sufrió un sinnúmero de debilidades, ha sido en la rama jurídica donde se ha verificado un real esfuerzo por conseguir cambios palpables. La historia formal de nuestros códigos que regulan el sistema penal es la demostración de que las reformas puntuales sólo alimentan la incongruencia del sistema y le hacen cada vez más inconsistente y que, a la postre, no resuelve problema alguno.

El proceso de deslegitimación que desde sectores incluso auto denominados académicos, ha arremetido en contra de las reformas del 24 de marzo del 2009 y 29 de marzo del 2010 a los Códigos Penal y Procesal Penal ecuatorianos, ha ido generando una suerte de presión en contra de los encargados de la reforma, que han ido enfilando parte de las propuestas a un acercamiento evidente con postulados propios de un Derecho Penal del Enemigo e inclusive con propuestas de un Derecho Procesal Penal del Enemigo

La Constitución de la República aprobada mediante referéndum el año 2008, publicada en el Registro Oficial Número 449 de 20 de octubre de 2008, si la tomamos en serio, en especial aquella norma que ordena “adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales”, nos obliga a mirar con los lentes del neo- constitucionalismo y de los derechos al sistema penal ecuatoriano, razón por la cual el 10 de febrero del 2014, mediante Registro Oficial Suplemento Número 180, se publica el Código Orgánico Integral Penal.

Héctor Faúndez Ledesma, Administración de Justicia y Derecho Internacional de los Derechos Humanos (El Derecho a un juicio justo) Universidad Central de Venezuela, Caracas 1992, págs. 250 a 256.

1.1.2. Derechos Humanos

Dentro de los tratados internacionales a los que Ecuador se encuentra suscrito encontramos varios; de entre ellos se ha podido dar a conocer o realizar una evaluación sobre los derechos de todos los seres humanos sin importar condición alguna es por eso que al ser parte de estas leyes es necesario que se recalque y se deje presente las normativas que demuestran lo manifestado y su necesidad de siempre estar presentes y precautelar por la vida cotidiana del ser humano:

1.1.2.1. Declaración de los Derechos Humanos.

La declaración de los derechos humanos manifiesta en su artículo 2 numeral 2 lo siguiente: “además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona...”, lo cual manifiesta claramente que no se hará distinción alguna por su condición jurídica, la necesidad de tomar la parte jurídica con mayor ahínco o mayor realce es lo que se pretende demostrar que ninguna persona por sea cual sea su diferencia con el resto de la población recibirá un trato diferente en relación a derechos humanos lo cual nos lleva a determinar que si un grupo goza de un beneficio, también es necesario que un grupo que se denomina de atención prioritaria goce de el mismo beneficio, ya que es necesario poner en conocimiento que una persona al ser privada de libertad se convierte o llega a formar parte del grupo vulnerable como son las PAOL. En concordancia con el artículo 7 del

mismo precepto normativo “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”

A los que nos lleva a lo siguiente: la Declaración Universal De Derechos Humanos en su articulado 3 manifiesta textualmente lo siguiente: “ todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, es decir que todas las personas sin importar nada gozaran de los mismos derechos y obligaciones sin olvidarnos que todo lo manifestado será tomado por parte del estado para su correcta aplicación, para de aquí partir en crear leyes o normas que garanticen a todas las personas, comunidades, pueblos, grupos de atención prioritaria, colectivos y demás asociaciones; que como manifiesta la constitución somos de libre organización. En concordancia con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo.

En su artículo 5 la Declaración Universal De Derechos Humanos dice que “nadie será sometido a torturas ni a PENAS o tratos crueles inhumanos o DEGRADANTES.”, como se recalca; ni a penas o tratos degradantes, pues al tomar ciertas acciones en contra de una persona o un grupo de personas, al hacerlo vulneran derechos, a esto es necesario tomar en cuenta desde un lado critico en el cual dentro de las normas que se vayan creando para el buen funcionamiento de la convivencia social se debería tomar en cuenta todas las perspectivas para tomar las acciones necesarias y hacer buen uso de las mismas, más lo evidente es que solo se toma acciones en favor de un grupo, estigmatizando al otro y dejándolo vulnerable sin acción alguna para su réplica no solo jurídica sino una réplica social al garantizar su libertad, su libre movilidad y su convivencia social como ya se ha manifestado como lo manifiesta el artículo 13 de la DUDH; Y esto en concordancia con el artículo 8 “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”, si se habla del efectivo goce de los derechos que están plasmados en los estatutos internacionales y en la constitución de nuestro país es necesario que se tomen en cuenta los mismos y no violentar o vulnerar derechos, como son: la libertad, la seguridad jurídica, la libertad de trabajo, la libre movilidad y otros que están presentes en la DUDH y en la constitución de la republica del ecuador de Montecristi 2008.

En su artículo 11 manifiesta “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”; en la presunción de la

inocencia de una persona, se debería tomar en cuenta la buena fe y los principios de INOCENCIA y el de ULTIMA RATIO recogidos por la constitución y por el código orgánico integral penal de lo cual se tratara más adelante en este mismo trabajo investigativo.

Al haber sido vulnerado de derechos un ciudadano que gozaba y goza de los mismo el estado tiene la obligación de por medio de sus mismas funciones o por organizaciones internacionales restaurar los derechos que hayan sido vulnerados o violentados ya que tiene derechos de seguridad no solo jurídica sino social para desarrollarse en un ambiente de paz y sin temer futuras represalias en contra de su integridad física y moral, tal como lo manifiesta el artículo 22 de la Declaración Universal De Derechos Humanos.

Así también que todas las personas tienen el derecho a un trabajo, este deberá ser a elección de cada uno sin que se le intente imponer de alguna forma el mismo, ya que al ser un derecho el ciudadano con la libertad que lo caracteriza elegirá un trabajo que esté acorde a sus necesidades, experiencias y aspiraciones salariales y no podrá ser privado de poseer este derecho; ni de este ni de otros.

Como se mencionó en líneas anteriores las personas o ciudadanos de estados adscritos a tratados internacionales pueden asociarse o reunirse de manera libre y voluntaria para obtener beneficios no solo singulares sino para todos y cada uno de quienes los deseen poseer tal cual lo menciona la Declaración Universal De Derechos Humanos en su artículo 23.

1.1.2.2. Protocolo de San Salvador

Los derechos humanos existen desde el momento mismo de la concepción, ya que como bien se tiene conocimiento son derechos que nos acompañan a nosotros para precautelar nuestra existencia ante cualquier adversidad y diferencia política, social o religiosa, son derechos inherentes sin distinción alguna de raza, lengua, etnia y/o creencia. Entre los derechos humanos encontramos el derecho a la vida y a la libertad a no permanecer bajo esclavitud o ningún tipo de torturas; a la libertad de trabajo, a la salud, expresión, opinión, educación entre muchas más. Derechos que corresponden a todas las personas sin distinción o discriminación.

Desde la declaración universal de los derechos humanos en 1948, cuando la asamblea general de las naciones unidas la adopto se determinó a la misma para la protección de alrededor de 7000 millones de personas de todo el mundo ya que como organismo internacional protege y precautela su aplicación y la forma en que los estados lo hacen con la única finalidad de no vulnerar derechos y que las personas pasen por algún tipo de lesión de derechos.

Por tratado internacional, debemos de entender todos aquellos acuerdos de voluntad celebrados por dos o más Estados contratantes, por conducto de uno o varios sujetos facultados por el orden jurídico interno para vincular a ese Estado con otro, los cuales deben regirse por las normas de derecho internacional, obligando a las partes a su cumplimiento.

El desarrollo humano, global y sostenible. (Edwin Sánchez Padilla-Jonathan ramos mera pg.96)

Es un término definido por las Naciones Unidas; Desarrollo humano: define que el desarrollo debe centrarse en las personas más que en las Naciones, como término genérico. Promueve los derechos y las oportunidades de las personas como fin último de las políticas de desarrollo.

En su informe anual de 1990 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo define al desarrollo humano como “el proceso mediante el cual se ofrecen a las personas más oportunidades entre estas las más importantes son: una vida prolongable y saludable, la educación y el acceso a los recursos necesarios para tener un nivel de vida decente”.

Otras oportunidades incluyen la libertad política, la garantía de los derechos humanos y el respeto a sí mismo. (Edwin Sánchez padilla-Jonathan ramos mera pg.96)

Propuesta de creación de una corte mundial de derechos humanos. (Los derechos humanos tomo 1 pág. 126)

Es útil poner de relieve que, al conmemorarse en el 2008, el sexagésimo aniversario de la adopción de la declaración de los derechos humanos, suiza surgió que la comunidad internacional se empeñara en establecer una “agenda para los derechos humanos”.- algunos gobiernos, al tratarse del antes mencionado tema, propusieron crear una corte mundial de derechos humanos, iniciativa que mereció amplio apoyo.

Hacia noviembre del 2009, en la universidad de Berkeley, california, se reunió un grupo de juristas para dar continuidad al referido planteamiento de suiza. Como resultado de sus trabajos se configuro un proyecto de estatuto de la corte mundial de derechos humanos. (Los derechos humanos tomo 1 pág. 126)

1.1.2.3. Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

(Orlando Taleva Salvat, derechos humanos, segunda edición, buenos aires argentina, 2004, pag12)

“toda persona, como miembro de una sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. (Orlando Taleva Salvat, derechos humanos, segunda edición, buenos aires argentina, 2004, pag12)

1.1.2.4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

(Pacto De San José De Costa Rica) Suscrita El 22 De Noviembre De 1969, En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos.

Capítulo I

Enumeración de deberes

Art.- 1.- obligación de respetar los derechos

1.- Los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social.

2.- Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano.

1.1.3. Responsabilidad global del Estado.

(Sergio García Ramírez, la jurisdicción internacional. Derechos humanos y la justicia penal, editorial Porrúa, México, 2003, pág. 86.)

La existencia de una violación a derechos humanos trae consigo una responsabilidad a cargo de entidades o personas. Es preciso- desde la perspectiva de la norma jurídica- que el responsable afronte las consecuencias de la conducta indebida. En el ámbito que ahora nos interesa viene al caso la responsabilidad del estado por hechos realizados por personas físicas-puesto que el estado se manifiesta y actúa a través de estas – formalmente vinculadas a él, a título de agentes- servidores públicos, funcionarios, empleados- o trae consecuencias que el ordenamiento jurídico considera equitativas y pertinentes para el estado que ha sido omiso o distante. Existe, aquí, pues, un problema específico de imputación jurídica.

Dicho de otra manera, hay que esclarecer cómo se convierte la responsabilidad de un individuo en responsabilidad del estado, de manera que sea imputable a este el comportamiento de aquel, y de ello deriven, a su cargo, consecuencias jurídicas que se resuelven en la obligación de afrontar ciertas reparaciones y otros deberes. (Sergio García Ramírez, la jurisdicción internacional. Derechos humanos y la justicia penal, editorial Porrúa, México, 2003, pág. 86.)

Declaración universal de los derechos humanos

Adoptada y proclamada por la resolución de la asamblea general 217-A (III) del 10 de diciembre de 1948.

EPIGRAFE II

1.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1.2.1. Base Constitucional

(Constitucion de la Republica, 2008) *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*.

El Art. 66.23 señala que: “Se reconoce y garantizará a las personas:

- **23.** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

El Art. 75, señala: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

El Art. 83.1.4, 5, 6, 7. 9.12, señala: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

El Art. 168.6 de la Constitución de la República señala: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El Art. 169, dice: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

El Art. 172, dice: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.

Art. 174 inciso segundo: “Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo.

La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley”. (IULEXECUADOR. PROCEDIMIENTO ORDINARIO-DAÑOS Y PERJUICIOS-COGEP. Viernes 24 de febrero de 2017 <https://iuslexecuador.blogspot.com/2017/02/procedimiento-ordinario-danos-y.html>).

1.2.2. De las Garantías Fundamentales

La Constitución de la República del Ecuador vigente, en el Título Segundo trata sobre los derechos y entre ellos:

- a) Los derechos del buen vivir, que comprenden los de: agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social Arts. 12 al 34 (Constitucion de la Republica, 2008)
- b) Los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, que comprenden los de: adultas y adultos mayores, jóvenes, movilidad humana, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de la libertad y personas usuarias y consumidoras Arts. 35 al 55 (Constitucion de la Republica, 2008); y,

La doctrina señala que fundamentales, son aquellos derechos, de los cuales es titular el hombre por el mero hecho de ser tal; de tal modo que estos derechos son inherentes al hombre, cualquiera sea su raza, condición, sexo o religión; debiendo señalar que se designan con varios nombres, como: Derechos Humanos, Derechos del Hombre, Derechos de la Persona Humana.

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Art 3.- son deberes primordiales del Estado:

1.- garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

8.- garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

En la constitución de la republica del ecuador manifiesta el goce efectivo de los derechos establecidos tanto en la constitución como en instrumentos internacionales y como ya se ha mencionado dentro de la carta de los derechos humanos se precautela la seguridad de todos los individuos; es por tal que al tomar en cuenta la constitución se hace realce la

alimentación la seguridad social a vivir en paz en armonía y vivir en una sociedad democrática.

La constitución manifiesta que todas las personas gozaran de los mismos derechos y oportunidades y para esto el estado adoptara todas las medidas necesarias para su aplicación y el goce de los mismos; a esto es de vital importancia el estado de vulneración en el que se encuentran los privados de libertad y más aún quienes permanecen con medidas cautelares, ya que son medidas que dentro de le proceso penal se toman para garantizar la comparecencia del individuo a la diferentes fases del proceso; pero a esto es necesario recalcar que muchas de las personas que han estado en prisión preventiva; y que se les ha ratificado su estado de inocencia es necesario y de vital importancia la reparación integral a la misma; ya que al tomar en cuenta la constitución dice textualmente en su artículo 11 numeral que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, es decir si existe una reparación integral a la parte que se le denomina victima u ofendido; también se debería tomar en cuenta la reparación a quienes se les ha ratificado su estado de inocencia y que al momento de su detención y posterior privación de libertad se le vulneran derechos como lo son: el trabajo, la libre movilidad, su buen nombre dejar de lado el pasado judicial que al no haber tenido culpabilidad alguna se debería retirar la información que consta en el sistema del consejo de la judicatura ya que ya poseería un pasado judicial; mismo que al demostrarse su inocencia seria de inmediata eliminación; pues el estado cuenta con las herramientas suficientes para subsanarlo.

El estado al obedecer a la constitución tomara las acciones necesarias para precautelar y garantizar la dignidad del ser humano o de las nacionalidad o pueblos a esto; es necesario que se tome en cuenta que dentro de la constitución se habla de garantías normativas en el artículo 84. Manifiesta que la asamblea nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos provistos en la constitución y tratados internacionales.

Dentro de los derechos de libertad se toma en cuenta el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda y saneamiento ambiental, educación trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesario; como la manifiesta el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República.

Dentro de el mismo artículo en su numeral 3 literal b) manifiesta que” el derecho a la integridad personal incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

El por qué se toma en cuenta este artículo es porque la persona una vez que ha sido privada de libertad pierde derechos o es privada de ellos pues no tiene las mismas posibilidades de defensa es decir se convierte en una persona en situación de desventaja o vulnerabilidad por el mismo hecho de ser privada de derechos y o deberes que los poseería al estar en libertad, pero al haber sido parte del proceso se lo tomara en cuenta para la creación de un articulado en el cual se la repare de manera integral; recuperando su trabajo, retirar todo pasado judicial, solicitar una disculpa pública por parte del estado pues se vulneraron derechos y es necesaria la reparación de la persona de toda las formas posibles esto se realizara tomando en cuenta una sentencia en la cual se obtenga la información necesaria para que se dé una reparación integral.

La constitución manifiesta en su artículo 11 numeral 2 que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

En el tercer párrafo del numeral 2 nos dice que: el estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

EPIGRAFE III

1.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

1.3.1. Base Legal

(Codigo Organico Integral Penal) *Artículo 5.- Principios procesales.- Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”.*

(Codigo Organico Integral Penal)En el Art. 5 No. 3: *“Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable”.*

1.3.2. Etapas del proceso penal

Para tener un conocimiento claro de lo que se refiere a las etapas del proceso penal vamos a conocer en un primer momento como se manifiestan estas etapas en los distintos sistemas procesales penales por ello profundizaremos nuestro conocimiento en lo referente al Sistema procesal penal acusatorio, al sistema procesal penal inquisitivo y por último al sistema procesal penal mixto.

1.3.3. Sistemas procesales penales

1.3.3.1. Sistema Penal Inquisitivo

(FASES DEL PROCESO PENAL, 2016) El proceso inquisitivo a diferencia del proceso acusatorio; el inquisitivo se inicia y se impulsa de oficio por el Juez.

Fue adoptado en el Sistema Procesal Extraordinario, en el Bajo Imperio Romano y aplicado en toda su dimensión por el Derecho Canónico medieval, en los Tribunales de la Inquisición, a partir del siglo XII; adoptándose también a partir del siglo XIII y hasta el siglo XVIII por el resto de Europa.

Entre éstos podemos mencionar la Ordenanza dictada en 1670 por el rey de Francia Luis XIV, la Constitución Alemana Criminal Carolina (1532) y las Siete Partidas españolas de Alfonso el Sabio, sistema que mantuvo la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima

Recopilación de 1805. En el siglo XVIII por influencia de la Ilustración fue reemplazado por un sistema mixto, con garantías para el procesado.

Podemos decir que nos encontramos en un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, el Juez y este no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.

Todo el procedimiento es cien por ciento escritos, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria.

Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. El proceso inquisitivo se caracteriza por estar dividido en etapas, ser escrito, secreto, e impulsado de oficio, no solo al inicio sino en todas sus fases, hasta llegar a la sentencia.

La acusación que inicia el proceso puede ser privada, incluso anónima en algunas legislaciones, o iniciarse de oficio por el juzgador.

Se iniciaba la primera parte del proceso, llamada inquisición general, donde se conocía el supuesto delito y su presunto autor. Podía a criterio del Juez dictarse prisión preventiva y también excarcelación, previa caución, salvo para delitos confesos o graves.

Existía una gran mediación judicial, ya que el juzgador debía interiorizarse de la vida y costumbres del imputado al que podía interrogar. Para lograr la confesión podía recurrirse a la tortura.

Luego el Juez debía decidir si sobreseía al acusado o se pasaba al juicio, donde el imputado podía defenderse. Producidas las pruebas, se dictaba sentencia, condenatoria o absolutoria. En algunos casos se admitía la apelación.

1.3.3.2. El Sistema Procesal Penal Acusatorio

El origen del sistema penal acusatorio

Si analizamos la razón histórica que dio origen a la creación de este tipo de sistema, nos daremos cuenta de que fue precisamente para buscar terminar con los abusos y arbitrariedades que se daban en los procedimientos que antiguamente se empleaban en la Court of Star Chamber y las Courts of High Commission en Inglaterra durante el siglo XVII. Es decir, nació con el fin de impedir abusos de poder por parte del Estado sobre los ciudadanos ingleses.

La principal característica que difiere al sistema acusatorio de un sistema inquisitorial es por supuesto la oralidad. Todo el juicio se desarrolla llevando a cabo audiencias públicas, dependen mayormente de la prueba verbal verificando esta mediante el contra interrogación de testigos. Todo lo que vaya a formar parte del expediente en determinado caso, se presenta oralmente, así sea alguna prueba física, algún documento, este se presenta de manera oral durante el juicio.

Este sistema penal se desarrolla de la siguiente manera:

- *El órgano jurisdiccional se activa siempre con la acusación del órgano o persona.
- * Aquí privan los principios de inocencia y libertad.
- * Este sistema será oral y público.

El Sistema Penal Acusatorio, orienta sus beneficios a la víctima del hecho delictivo, nada es posible, sin la garantía de la reparación del daño, respecto a la cual la víctima exprese su conformidad, con una adecuada representación legal y defensa de sus intereses por parte del Fiscal del Ministerio Público, que a la vez debe garantizar el pleno respeto a los Derechos Humanos del imputado.

El Proceso Penal Acusatorio, genera un contexto totalmente diferente a lo que conocemos, el Fiscal del Ministerio Público, cuenta ahora con la facultad de aplicar Criterios de Oportunidad desde la noticia del delito hasta la Investigación, así como promover en forma Autónoma, los Mecanismos Alternativos de Solución a Controversias siempre y cuando el delito lo permita y el Acuerdo Preparatorio sea de CUMPLIMIENTO

INMEDIATO. Si, el Acuerdo Preparatorio, es de CUMPLIMIENTO DIFERIDO, debe acudirse ante el Juez de Control.

1.3.3.3. El Sistema Procesal Mixto

Al sistema penal se lo considera mixto, por razones claras cuando interviene, la coexistencia de actos procesales “orales” con actos procesales “escritos”.

Evidentemente, un sistema totalmente oral sería utópico, porque es necesario que quede alguna constancia de lo que sucede en el proceso. En el enjuiciamiento previsto en la nueva legislación nacional, son actos que deberán darse por escrito la formulación de la acusación del Ministerio Público y la propia sentencia que dicte el juez o tribunal.

No obstante, no es esa dualidad oralidad-escritura lo que dará al sistema una naturaleza mixta. Propiamente, en la evolución histórica de los sistemas de enjuiciamiento penal se conoce como sistema mixto al que nació tras la revolución francesa, con la legislación napoleónica, que intentó crear un sistema que reuniera rasgos del inquisitivo, que se había desarrollado en el continente europeo desde la Edad Media, con el acusatorio, que caracterizaba a la justicia en Inglaterra.

Primero el Código Termidoriano de 1795, y luego el Código de Instrucción Criminal napoleónico de 1808, dieron marcha atrás con una breve aplicación del sistema acusatorio que se dio durante la etapa inmediata a la revuelta de París, y crearon un nuevo esquema procesal intermedio, al que propiamente se ha denominado sistema mixto. De este modo, es también impreciso señalar, como se hace ahora, que la reforma a la justicia penal será para pasar del modelo inquisitivo al acusatorio. Propiamente, el sistema “inquisitivo” tradicional desapareció en el siglo XIX

De este modo, el sistema mixto creado por la legislación napoleónica y que se extendió y predominó en Europa y Latinoamérica durante el siglo XIX y prácticamente las dos terceras partes del siglo XX reúne elementos de los dos modelos, al dividir el proceso penal en dos etapas: una de investigación, que es fundamentalmente inquisitiva, y otra propiamente de juicio, que tiene cierto tinte acusatorio.

En la primera etapa se elimina la acusación particular, y se establece para ello la acusación oficial, la cual se encarga a funcionarios permanentes, es decir los ministerios fiscales,

como órganos independientes de los juzgadores y representantes de la ley y de la sociedad. Esta etapa de instrucción es escrita y generalmente secreta, no contradictoria porque está exenta de la participación del inculpado.

Ya en la segunda etapa sí se presenta el juicio contradictorio, oral y público, y se prevén derechos a la defensa.

La idea que se generalizó por la doctrina más avanzada sobre este modelo mixto es que, en realidad, la segunda fase del juicio resultaba eclipsada por la primera. La investigación de corte inquisitivo tendió a tener preponderancia sobre la actividad del juez, que sencillamente se volvió reproducción de la instrucción.

De ahí que el sistema mixto fuera visto como un marco poco idóneo para garantizar los derechos del debido proceso penal como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y a un juicio público

1.3.4. Las Etapas del Proceso Penal

En lo que se refiere a las etapas del proceso penal estrictamente luego de tener conocimiento con lo pertinente a los sistemas procesales penales podemos ver que no solo en nuestra legislación si nomas bien en la de muchos países estas etapas coinciden en gran magnitud toda vez que al hablar del sistema procesal Colombiano, Chileno y el Ecuatoriano por mencionar algunos ejemplos vemos que puede variar la denominación que se le da a cada una de las etapas pero lo que guarda estrecha relación es el contenido o aquello que se debe realizar en cada una de ellas, cuando la Fiscalía General toma conocimiento de la existencia de un delito, debe comenzar obligatoriamente el proceso penal.

La Fiscalía puede actuar de oficio, o bien tomar contacto con el caso a través de una denuncia, petición especial o querrela.

El proceso penal consta de tres etapas: 1) Indagación, 2) Investigación y 3) Juzgamiento, en el proceso penal Ecuatoriano vemos que se encuentran presentes también estas fases con nuestro Código Orgánico Integral Penal. En el cual se establece las tres etapas de nuestro proceso penal en su Art. 589 las cuales son 1) Instrucción fiscal. 2) Evaluatoria y preparatoria de juicio. 3) Juicio.

1.3.4.1. Etapa de instrucción.

La instrucción fiscal según el COIP se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando el fiscal cuente con los elementos de convicción suficientes para acusar al investigado. Las funciones de investigación están bajo conducción del Fiscal

Su finalidad es buscar y reunir los elementos de cargo o de descargo que permitan al Fiscal acusar o no hacerlo y al imputado preparar su defensa, determinar si hay causa probable o base para iniciar un juicio. Además, determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, también proteger los derechos y garantías.

1.3.4.2. Dirección de la investigación

El Fiscal dirige la Investigación, a tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a los entes especializados las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte.

1.3.4.3. Las formas de iniciar la investigación

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciante.

2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de acción pública.

1.3.4.4. Los actos urgentes

Buscan asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados. El Fiscal, al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados

necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencia ulteriores y que se altere la escena del delito.

1.3.4.5. Etapa evaluatoria y preparatoria de juicio.

La segunda etapa de evaluación y preparatoria de juicio le corresponde privativamente a un juez de derecho, en la que se convoca a las partes procesales a una Audiencia preliminar, y en la que luego de escuchar a las partes, básicamente el juez analiza todo lo actuado por el Fiscal, en la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, la legalidad y constitucionalidad de la aprehensión y formulara cargos, además se tratará sobre las medidas cautelares en caso de ser necesario luego de lo cual dictamina si procede o no el llamamiento a juicio del imputado.

En esta etapa el juez puede dictar auto de llamamiento a juicio o auto de sobreseimiento ya sea éste provisional o definitivo.

Si el Fiscal se abstiene de emitir acusación fiscal, no hay proceso y no se podrá iniciar ningún juicio. Este hecho podría modificarse si el Juez al consultar al Fiscal Superior, cambia de criterio y presenta acusación fiscal, iniciándose así el proceso. En caso contrario definitivamente no existiría forma de dar inicio al proceso penal.

Además, se podrán realizar acuerdos probatorios por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas.

Una vez que han concluido las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador comunicara de manera motivada y verbal u resolución y notificara a las partes en el mismo acto.

1.3.4.6. Etapa de juicio.

Esta es la etapa principal del proceso le corresponde conocer y sustanciar privativamente al Juez Penal, en esencia es el momento propiamente del juicio, en el que se van a evacuar prueba después del alegato de apertura aquí se realizaran los interrogatorios, se escuchan

los testimonios de los involucrados y se consideran las pruebas analizando la forma de obtención de las mismas, si se obtuvo cada prueba conforme a la ley, durante la audiencia aquellas personas que acudan como peritos o testigo deberán prestar juramento de decir la verdad de aquello que conocen sobre el hecho, también se presentara la prueba documental la cual será leída solamente en su parte relevante, la misma que deberá servir para resolver o aclarar los hechos de la infracción para que con estas alegaciones se pueda comprobar conforme a derecho, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, luego de presentados los alegatos el juez declarara la finalización del debate para luego concluir con sentencia condenatoria o absolutoria.

Se realiza esta etapa de juicio sobre la acusación fiscal, esta etapa se regirá bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en las actuaciones probatorias que se efectúen dentro de la audiencia, además los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad del juzgador, presencia del procesado y de su abogado defensor.

1.3.4.7. La prisión preventiva

En los últimos años, nuestro país ha sufrido una serie de cambios dentro del aparataje jurídico, empezando por la creación de la Constitución de la República del Ecuador, de 2008, misma, que tras su emisión, implicó una reforma integral de un sin número de leyes.

Dentro de las cuales, debemos referirnos al Código Orgánico Integral Penal, norma integra que englobo la parte sustantiva, adjetiva y ejecutiva en un mismo cuerpo normativo.

Creando una serie de tipos penales nuevos, así como estructuras procesales; pero bien dentro de este artículo, lo que debemos analizar es lo referente a la prisión preventiva dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Es por ello, que es necesario estudiarla de la siguiente manera:

I.- Conceptualización:

Según el maestro Claus Roxin, la prisión preventiva en el proceso penal “es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena.

Para Cafferata Nores, la prisión preventiva es:

“El fundamento del encarcelamiento preventivo, es la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley, y que aquel rigor máximo deja de justificarse cuando estos objetivos pueden ser cautelados con medidas menos severas, surge la idea de evitarlo antes de que ocurra, o hacerlo cesar cuando ya se haya producido, siempre que en ambas hipótesis la privación de libertad no sea necesaria.”

Para el Dr. José García Falconí, la prisión preventiva es entendida como:

“Una medida de carácter cautelar personal, que se aplica con el fin de garantizar la investigación de la comisión de un delito y el mantener la inmediación del imputado con el proceso, pero debiéndose tener en cuenta que son personas que gozan de la presunción de inocencia.”

Es decir, de todas estas definiciones, podemos entender que la prisión preventiva, es una medida de neutralización provisional, de carácter cautelar de la libertad ambulatoria, ya que produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una declaración de voluntad judicial, emitida por autoridad competente, con el fin de asegurar los fines del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.

Es por ello, que dentro del Art. 522, núm. 6 del Código Orgánico Integral Penal, se ubica a la prisión preventiva como una medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada.

II.- Objetivos de la Prisión Preventiva:

1. Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal;

2. Garantizar una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de persecución penal;
3. Asegurar la ejecución penal;
4. Evitar la paralización del proceso;
5. Garantizar la inmediación del procesado con el proceso;
6. Evitar que el procesado obstaculice la acción de la justicia;

Aparentemente, visto de esta manera, la prisión preventiva parecería que fuera óptima, sin embargo, no lo es, ya que esta es una medida cautelar de ultima ratio, que solo debe ser aplicada, cuando no exista ninguna otra forma para garantizar, que el procesado cumpla con estos objetivos antes mencionados.

Ya, que la prisión preventiva, dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como lo es el Ecuador, debe respetar el principio de proporcionalidad, es decir, que solo se restringirá la libertad, mediante la prisión preventiva, cuando sea estrictamente necesario, a fin de generar un equilibrio, entre la investigación del acto delictual posiblemente cometido, y la satisfacción de la protección de la ciudadanía, que ha encomendado al Estado la persecución penal, a fin de mantener el orden social.

III.- Requisitos:

Para, poder dictar la prisión preventiva, se debe cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad, con el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal:

- “1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.”

Como, podemos darnos cuenta, todos estos requisitos, determinan, que la pertinencia de la prisión preventiva, se aplicara solo si el delito, reviste cierta gravedad, de acuerdo con la importancia del bien jurídico lesionado, esto dando pleno cumplimiento al Art. 77 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, que señala que:

“La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso.”

IV.- Revocatoria de la Prisión preventiva:

La revocatoria de la orden de detención de la prisión preventiva, consiste básicamente, si se cumplen con los presupuestos establecidos en el Art. 535 del Código Orgánico Integral Penal que son los siguientes:

- “1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.
2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.
3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.
4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida.”

Es decir, una vez verificada la existencia de alguno de estos parámetros, se podrá solicitar al Juez, que revoque la prisión preventiva.

V.- Sustitución:

Opera de conformidad con lo señalado en el Art. 536 del Código Orgánico Integral Penal, es decir esta podrá:

“[...] ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años.

Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva.”

Para el Dr. Ricardo Vaca Andrade, cuando se refiere a las medidas cautelares, manifiesta que:

“resulta claro que en ciertas ocasiones, aunque no como regla general, se hace indispensable que el titular del órgano jurisdiccional, es decir el Juez penal competente y únicamente él, disponga la adopción de una o más medidas para asegurar la presencia del procesado, de los objetos empleados para cometer el delito, para que en el momento oportuno puedan servir como medio de prueba, y en el caso de que la sentencia sea condenatoria pueda ejecutarse en su persona la pena establecida por ésta.”

Las medidas cautelares contempladas por nuestra normativa, son las establecidas en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, con referencia a las medidas de carácter personal, entre las cuales tenemos:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

Las medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural, por su parte son las establecidas en el Art. 549 del Código Orgánico Integral Penal, entre las cuales tenemos:

1. El secuestro
2. Incautación
3. La retención
4. La prohibición de enajenar.

Las medidas cautelares sobre los bienes de la persona jurídica, por su parte son las establecidas en el Art. 550 del Código Orgánico Integral Penal, entre las cuales tenemos:

1. Clausura provisional de locales o establecimientos.
2. Suspensión temporal de actividades de la persona jurídica.
3. Intervención por parte del ente público de control competente.

Cabe mencionar además, que de conformidad con el Art. 537, del Código Orgánico Integral Penal, se manifiesta que:

“Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos:

1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieran cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más.
2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad.
3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.

En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima.”

VI.- Sustitución, improcedencia y resolución:

De conformidad con el Art. 538 “Se suspenderá la prisión preventiva cuando la persona procesada rinda caución.”

Y se declarará la improcedencia de la misma siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Art. 539, cuando:

1. Se trate de delitos de ejercicio privado de la acción.
2. Se trate de contravenciones.
3. Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año.

De conformidad con el Art. 540, “La aplicación, revocatoria, sustitución, suspensión o revisión de la prisión preventiva, será adoptada por la o el juzgador en audiencia, oral, pública y contradictoria de manera motivada.”

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/01/25/la-prision-preventiva-en-el-coip->

EPIGRAFE IV

1.4. LA REPARACIÓN INTEGRAL Y EL DERECHO COMPARADO

1.4.1. LA REPARACIÓN INTEGRAL

(Sergio García Ramírez, la jurisdicción internacional. Derechos humanos y la justicia penal, editorial Porrúa, México, 2003, pág. 192.)

Reparaciones en general.

Al respecto la corte interamericana de derechos humanos recordó que la reparación es un “término genérico que comprende las diferentes formas como un estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que han incurrido”. Bajo este concepto surgen diversos “modos específicos de reparar, que” varían según la lesión producida”. Es posible que la reparación “tenga también el carácter de medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos lesivos.

1.4.1.1. Carácter compensatorio o sancionatorio de la reparación

(Sergio García Ramírez, la jurisdicción internacional. Derechos humanos y la justicia penal, editorial Porrúa, México, 2003, pág. 194)

“En principio la reparación es correspondencia: un bien por un mal; el pago de cierta cantidad o la adopción de una medida determinada en correspondencia a la lesión jurídica ocasionada. Se trata, en fin, de compensar”.

ART. 63.- convención americana sobre derechos humanos (pacto de san José de costa rica) suscrita el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos.

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

1.4.1.2. Indemnización por derecho propio y por transmisión sucesoria

(Sergio García Ramírez, la jurisdicción internacional. Derechos humanos y la justicia penal, editorial Porrúa, México, 2003, pág. 193.)

“Aquí no se trata, desde luego, de sujetos que hubiesen sufrido, originalmente el quebranto de sus derechos, y que en ese sentido figuren como víctimas por sí mismas, sino de individuos que reclaman una indemnización a causa de hechos violatorios que inicialmente recayeron sobre ellos u otros, pero trascendieron hasta ellos y ejercieron determinado impacto o presión en sus propios bienes jurídicos”.

1.4.1.3. Culpabilidad e inocencia

(Codigo Organico Integral Penal) En el Art. 5 No. 3: *“Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable”.*

1.4.1.4. La Reparación Integral

[...]la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución

(Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 004-13-SAN-CC, caso N.º 0015-10-AN,)

(<http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc0.cortecostitucional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/spacesstore/efd2b166-d961-478e-87e6-5b2410a95b85/0015-10-an-sen-jm.pdf?guest=true>)

No es ajeno al conocimiento jurídico contemporáneo, que la reparación integral tuvo su origen en el ius post bellum, como una respuesta a la necesidad de solventar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la Segunda Guerra Mundial.

Servín, Christopher, Más allá de la impunidad: incorporando la paz en las funciones de la Corte Penal Internacional, (Granada: Universidad de Granada, 2015): Después de la

Segunda Guerra Mundial, con los juicios de Nüremberg y Tokio, nació la idea de generar paz a través de la judicialización de culpables y responsables, teniendo a la sanción como primera concepción de una medida de reparación.

La Corte IDH ha reiterado que las reparaciones son “medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial” y que, por tanto, estas “deben guardar relación con las violaciones”.

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Goiburú y otros vs. Paraguay, fondo, reparaciones y costas, serie C No. 153 (2006), párr. 143.)

El estado ecuatoriano al adoptar el estado constitucional de derechos cuando se promulgo la constitución del 2008, agregó de manera inmediata al catálogo de derechos como es conocido; una lista de derechos que son indispensables para el ciudadano y para su convivencia tanto entre las personas, como el estado con sus ciudadanos y ellos con el estado; ya que al ser garantista de derechos el estado buscara las formas y métodos para que se cumplan y se haga uso y goce de los mismos; de esta manera la constitución al ser la norma suprema en nuestro país fortaleció las garantías constitucionales. Los mecanismos son –normativas, administrativas y jurisdiccionales- quienes harán efectivo el goce de derechos que constan tanto en la constitución como en los instrumentos internacionales que ya se trataron.

Asimismo, el artículo 86, numeral 3 de la Constitución establece que en materia de garantías jurisdiccionales las y los juzgadores que declaren la vulneración de derechos constitucionales y/o humanos deben ordenar en su parte resolutive necesariamente la respectiva reparación integral tanto material como inmaterial, en la que deberán individualizarse además, las obligaciones positivas y negativas que estarían a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias en que las mismas deban cumplirse. Por tanto, la declaración de la vulneración de un derecho constitucional comporta indefectiblemente el intento de restablecer a la situación anterior a la vulneración del derecho; el cese de la violación al mismo si se continúan produciendo los efectos; y, la adopción de acciones tendientes a disminuir las consecuencias de la vulneración.

Dada la finalidad de las garantías jurisdiccionales, el artículo 86, numeral 2, literal a) de la Constitución de la República, determina que estas deben tramitarse, con sencillez,

rapidez y eficacia, con el objetivo además de garantizar el cumplimiento efectivo de la reparación integral ordenada, lo que conforme fue señalado, constituye un verdadero derecho constitucional y derecho humano de conformidad con las normas pertinentes de la Constitución de la República así como con los Principios y Directrices Básicos de la ONU (2005); los Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008); y, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional del Ecuador.

De conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional, y la interpretación de la Corte Constitucional del Ecuador, se reconocen como mecanismos de reparación:

a) La restitución, la cual comprende el intento de que la víctima pueda ser restablecida a la situación anterior a la vulneración del derecho. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “[...] cuando se evidencie que por los hechos fácticos el restablecimiento del derecho no es posible, el juez tiene que encontrar otra medida adecuada que de alguna forma equipare esta restitución”.

b) La rehabilitación, la cual se conforma por medidas proporcionales e idóneas que buscan atender las aflicciones tanto físicas como psicológicas de las víctimas de una vulneración de derechos.

c) Las medidas de satisfacción y reconocimiento, que se refieren a la verificación de los hechos; el conocimiento público de la verdad y la ejecución de actos de desagravio; el establecimiento de sanciones contra los perpetradores de la vulneración de derechos; y, la conmemoración y tributo a las víctimas o afectados.

Dentro de estos mecanismos se incluyen las medidas de carácter simbólico, las cuales buscan la preservación y honra de la memoria de las víctimas, como son: los actos de homenaje y dignificación, construcción de lugares o monumentos de memoria, disculpas públicas, entre otros.

d) Las garantías de no repetición que se traducen como medidas de tipo estructural con la finalidad de asegurar que ante la vulneración de derechos constitucionales por un determinado acto u omisión, estos hechos no vuelvan a generarse en el futuro. Esta medida tiene como objetivo principal generar cambios en el diseño institucional a favor de la plena garantía de los derechos constitucionales.

e) La prestación de servicios públicos y atención de salud, las cuales podrían incluirse como garantías de no repetición o medidas de rehabilitación.

f) La obligación de investigar los hechos, determinar los responsables de la vulneración de derechos constitucionales con el objetivo de establecer las respectivas sanciones a las que hubiere lugar. Y,

g) la compensación económica o patrimonial que se otorgue a la víctima o a sus familiares por las afectaciones tanto materiales como inmateriales. En cuanto a esta última medida de reparación, el artículo 19 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional establece que cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular, y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado, y que solo podrá proponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite. Posteriormente, la Corte Constitucional en un ejercicio hermenéutico del artículo citado, determinó que el proceso para determinar el monto de la reparación económica constituirá un proceso de ejecución y no de conocimiento, dictando como regla jurisprudencial que:

El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos.

Finalmente, en cuanto a las reparaciones de tipo material como inmaterial, la citada norma jurídica establece que las primeras comprenderán:

- a) La compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas;
- b) los gastos efectuados con motivo de los hechos; y,
- c) las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

Mientras que, entre las reparaciones por el daño moral, se incluyen:

a) La compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas; y,

b) las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia.

(Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.°004-13-SAN-CC, caso N.°0015-10-AN.)

1.4.1.5. Reincorporación de la víctima a su cargo y pago de los salarios dejados de percibir

La medida de reincorporar a la víctima a su cargo y pago de salarios pendientes está prevista por la Constitución, y ha sido aplicada por la Corte Constitucional. Esta medida es un mecanismo en virtud del cual el juzgador busca resarcir el derecho al trabajo y remuneración de quien ha visto vulnerados sus derechos constitucionales. Los derechos en cuestión son considerados tanto como un derecho humano. En este sentido los artículos 33 y 325 de la Carta Magna prevén los derechos de trabajo y remuneración, que son garantizados judicialmente.

1.4.1.6. Restitución de bienes y valores

La restitución de bienes y valores se refiere a aquellas medidas que, por un acto ilícito, restituyen el derecho a la propiedad del afectado. El derecho mencionado está protegido constitucionalmente por el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República, por lo que se concluye que, en caso de vulneración, el derecho a la propiedad cuenta con la medida de restitución como una forma de volver a disfrutarlo. A continuación, se procederá con la ejemplificación de una sentencia constitucional en la que se aplicó la restitución de bienes y valores, continuando con la lógica de los “períodos” que se ha venido utilizando a lo largo de este acápite.

1.4.1.7. Disculpas Públicas

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta medida se encuentra prevista en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Debe manifestarse, que aunque el mencionado cuerpo normativo no la encasilla dentro de ningún tipo de medida de reparación integral, afirma que las medidas ahí incluidas procuran que la víctima goce y disfrute nuevamente del derecho vulnerado, efecto propio de las medidas de reparación.

De esa manera, se confirma que es una medida válida para procurar que quien haya sufrido una vulneración de derechos constitucionales sea capaz de volver a ejercerlos, como lo procuran las medidas de satisfacción. A nivel local, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se señala que las disculpas públicas se encuentran comprendidas dentro de las medidas de satisfacción de carácter simbólico.

Al momento de aplicarlas, el Estado o quien haya transgredido un derecho constitucional, automáticamente reconoce que ha cometido un error, aceptando de inmediato su responsabilidad.

(Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 019-15-SIS-CC, caso N.º 0108-11-IS; sentencia N.º 058-16-SIS-CC, caso N.º 0069-11-IS; sentencia N.º 344-16-SEP-CC, caso N.º 1180-10-EP; sentencia N.º 057-17-SEP-CC, caso N.º 1557-12-EP 216)

(Corte Constitucional en funciones, sentencia N.º 273-15-SEP-CC, caso N.º 0238-11-EP.)

1.4.1.8. Reformas Normativas

El juez afirma la vulneración de derechos constitucionales a partir de la promulgación o aplicación de determinada norma jurídica por ser contraria a la Constitución. Lo que da paso a dictar una reforma legislativa e incluso la derogación de algún cuerpo legal, así como la promulgación de una norma jurídica. Esta determinación de inconstitucionalidad puede ser realizada de oficio o a petición de parte. La medida de reformas normativas como medida de reparación es un tipo de control de constitucionalidad. La Corte Constitucional tiene plena competencia para realizar de oficio la reforma de una norma. Esta potestad se encuentra sustentada en el artículo 346, numeral 3 de la Constitución de la República

1.4.1.9. La reparación como institución

Una de las instituciones jurídicas incorporadas en la Constitución de 2008 con la finalidad de fortalecer las dos antes citadas características del Estado ecuatoriano –de derechos y justicia– es precisamente la reparación integral que opera tanto como derecho, así como garantía en el ejercicio efectivo de estos últimos.

El primer caso, corresponde a la facultad que goza toda persona para exigir que las consecuencias de la transgresión a sus derechos constitucionales y/o humanos sean resarcidas; y, el segundo, hace alusión a la herramienta o mecanismo que asegura que una persona pueda volver a ejercer plenamente –en la medida de lo posible– el derecho o libertad que le fue conculcado.

1.4.1.10. La reparación de acuerdo a la doctrina internacional

De acuerdo a la legislatura internacional para que exista un incumplimiento, debe existir una conducta que sea atribuible al estado y que constituya una vulneración o violación de derechos de legislación nacional como de tratados internacionales, de lo cual se evidencie consecuencias de tener que reparar de manera integral.

(Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad Internacional del Estado, art. 1)

1.4.1.11. La reparación para restablecimiento de la situación anterior

Es decir que al momento de que se evidencia la vulneración de derechos se tome en cuenta todo lo actuado y todo lo vulnerado para de esta manera se restituya a la manera o forma anterior o a la que se encontraba antes de ser vulnerado o violentado derechos; así lo manifiesta el referente jurisprudencial de la corte interamericana de derechos humanos: [...]La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo el daño moral.

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras)

Es importante enfatizar la aclaración que realiza el Código orgánico integral penal en sentido que las medidas que reparan no son excluyentes, puesto que el juzgador debe considerar todos los mecanismos que sean necesarios para desaparecer los efectos de la violación.

Asimismo, como se hizo referencia en las disposiciones de Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en base a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la lista del artículo 78 del Código orgánico integral penal tampoco puede considerarse taxativa. Si bien, para fines metodológicos las medidas de reparación pueden ordenarse a partir de los cinco componentes anteriormente referidos, dentro de cada uno existen varios mecanismos que el juzgador puede disponer, los cuales deberán fijarse de acuerdo a los hechos y violaciones sufridas del caso en concreto, considerando además las normas internacionales en la materia de conformidad con el artículo 3.1 y 11.3 de la Constitución de la República.

Finalmente, el artículo 628 del Código orgánico integral penal de manera similar al artículo 18 de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, dispone que dentro de la misma sentencia condenatoria se debe contemplar la reparación integral a la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas.

(Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial N.º 180, 2014, art. 628: “Reglas sobre la reparación integral en la sentencia.- [...].”)

1.4.2. DERECHO COMPARADO

1.4.2.1. Colombia

En la actualidad es incluida como un requisito sine qua non en todos los procesos de justicia transicional

La Comisión de la Verdad creada en 2007, dentro de su informe “Sin verdad no hay justicia” de 2010, manifestó que, si no existe una reparación a las víctimas, el proceso judicial no habrá tenido eficacia, pues se considera un derecho complementario de la

verdad y la justicia. De igual manera en Colombia, la reparación integral se considera como un derecho fundamental de las víctimas en todo proceso de justicia y paz, en las que se debe incluir la atención oportuna e integral de las víctimas.

(Corte Constitucional de Colombia, sentencias C-370/06, C-209/07, C-516/07, C-454/16.)

En este sentido, es necesario considerar que las Constituciones no son códigos totalmente cerrados, debido a que los mismos pueden hacer remisiones, expresas o tácitas, a otras reglas y principios, que sin estar en la Constitución, tienen relevancia en la práctica constitucional, en la medida en que la propia Norma Suprema establece que esas otras normas tienen una suerte de valor constitucional

(Uprimny, Rodrigo, “El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal” (Revista Javeriana), p. 3.)

De manera correlativa, en el incidente de reparación: • Se requiere previa solicitud expresa de la víctima, del Fiscal o del Ministerio Público en representación de la misma. En este caso, la víctima lo puede llevar a cabo directamente y no requiere representación a través de abogado. • El incidente de reparación integral se resuelve en audiencia pública que será convocada por el juez fallador dentro de los ocho (8) días siguientes a la solicitud presentada.

• La sentencia condenatoria debe necesariamente estar en firme al momento de solicitar la reparación integral, lo cual implica que no haya lugar a recursos en contra del fallo definitivo (con anterioridad sólo se requería el sentido del fallo y que éste declarara la responsabilidad penal del acusado). • El trámite del incidente de reparación integral se llevará a cabo mediante audiencia en donde la pretensión será formulada verbalmente, incluyendo la forma de reparación integral a la que se aspira y la indicación de las pruebas a hacer valer.

• La decisión de la reparación integral se tomará en la misma audiencia mediante sentencia, lo que es diferente en el caso de la Ley 600 teniendo en cuenta que en ese caso no ha habido sentencia de condena, y por ende, la acción civil se decide en conjunto con la condena. • En este caso hay, además, caducidad de la acción, teniendo en cuenta que la solicitud de reparación se deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes de que quede en firme el fallo condenatorio.

(Acosta, L. & Medina, R. (2015). La Víctima y su Resarcimiento en los Sistemas Penales Colombianos. *Jurídicas CUC*, 11(1), 39-58. doi: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.11.1.2015.2>)

1.4.2.2. España

El Principio De La Reparación Integral

En efecto, entre esos principios que rigen la materia relativa a la reparación o resarcimiento de los daños y perjuicios, ocupa un lugar esencial y preeminente en la generalidad de los sistemas jurídicos el denominado principio de la reparación integral. Este principio, conocido también en su expresión latina «*restitutio in integrum*», se dirige a lograr la más perfecta equivalencia entre los daños sufridos y la reparación obtenida por el perjudicado, de tal manera que éste quede colocado en una situación lo más parecida posible a aquélla en la que se encontraría si el hecho dañoso no hubiera tenido lugar.

Se trata, en otras palabras, de que al perjudicado le sea reparada la totalidad del daño por él padecido, en la medida en que dicho daño haya resultado imputable a un tercero.

Ahora bien, para que ello suceda es preciso que se cumplan dos condiciones: en primer lugar, la reparación debe comprender todo el daño resarcible y no solamente una parte del mismo; y, en segundo lugar, esa reparación debe limitarse estrictamente al daño efectivamente producido, sin que pueda excederlo o superarlo, para no comportar un enriquecimiento injusto a favor del sujeto perjudicado. En definitiva, la reparación ha de encontrar el justo equilibrio entre la infra compensación y el enriquecimiento injusto del perjudicado.

Por el contrario, cuando nos enfrentamos a la apreciación de los daños no patrimoniales, se evidencia que tales perjuicios recaen sobre intereses de las personas, que son, por naturaleza, insustituibles e in susceptibles de equivalencia pecuniaria, dificultades éstas que impiden *in radice* alcanzar una equivalencia entre el perjuicio y su reparación. Los daños extra patrimoniales quedan, así, al margen de la *restitutio in integrum*, puesto que tales daños carecen de un módulo o valor de referencia o comparación, lo que determina que su valoración quede remitida a la libre discrecionalidad de los órganos judiciales.

Es precisamente ésta una de las razones, aunque no la única, que llevan a afirmar la eficacia más ideal que real del principio del resarcimiento íntegro. Y no es la única -decimos- porque, incluso en los casos en los que es factible la reparación integral, es decir, en las hipótesis de perjuicios económicos o patrimoniales, la evolución del instituto de la responsabilidad civil ha determinado que, en ocasiones, la determinación del daño resarcible conforme al principio de la *restitutio in integrum* no sea conveniente, a pesar de las originariamente incuestionables ventajas que, a los ojos de la doctrina, presentaba el mencionado principio.

Efectivamente, el principio que nos ocupa parece resultar inadecuado en aquellos casos en los que el dañador obtiene con su conducta ilícita un beneficio superior a los daños que ocasiona al titular del derecho o interés violado. Porque, si en tales hipótesis la responsabilidad del culpable se limitase simplemente a reparar los perjuicios causados, la producción del daño le resultaría rentable, ya que, tras desembolsar la cuantía necesaria para su reparación, todavía dispondría de un saldo positivo de ganancia, con lo que se estaría incentivando la realización de comportamientos dañosos. Por eso, en los supuestos de este tipo puede resultar más oportuno, a la hora de determinar la cuantía de la indemnización debida en concepto de reparación, tomar como referencia el montante al que asciende el beneficio obtenido por el dañador, en lugar del montante representado por el daño causado al perjudicado, pues solamente privando al responsable de la posibilidad de obtener un lucro o beneficio, se le impulsará a cesar en su conducta dañosa. De hecho, esta opción ha sido la acogida por nuestro legislador en el art. 9.3 de la L.O. 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Honor, de la Intimidación Personal y Familiar y de la Propia Imagen, en el que el criterio citado aparece como una de las pautas que han de guiar la valoración de los perjuicios morales; así como en los arts. 66.2 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes y 43 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, en los que se ofrece al titular del derecho violado la posibilidad de optar por el criterio del beneficio para cuantificar conforme a él el daño consistente en su lucro cesante.

Asimismo, otro ámbito en el que el principio de la reparación integral no se compadece bien con el moderno desarrollo de la responsabilidad civil extracontractual es el relativo a la llamada responsabilidad por riesgo. Se trata, como se sabe, de una responsabilidad objetiva, en virtud de la cual se pretende que quien obtenga beneficios o ventajas mediante la realización de actividades susceptibles de causar daños a terceros, se haga cargo, en todo caso²¹, de la reparación de los perjuicios así causados. Pues bien, si en este ámbito

entrarse en juego plenamente el principio de la *restitutio in integrum*, la consecuencia sería que, o bien se fomentaría la inhibición de los ciudadanos de cara a la creación de nuevas empresas, con lo que se frenaría, además, el desarrollo industrial y tecnológico característico de las sociedades modernas; o bien los empresarios tratarían de repercutir sobre sus clientes, esto es, sobre el conjunto de la sociedad, por medio de los precios de sus productos y servicios, los costes derivados de la reparación de los daños causados, de tal modo que -como señalan VINEY y JOURDAIN- el precio de la seguridad de las víctimas pasaría a ser asumido por la sociedad en su conjunto. Para evitar estas consecuencias se produce, en el ámbito de la responsabilidad objetiva o por riesgo, una derogación del principio del resarcimiento integral, en virtud de la cual se establecen legalmente límites cuantitativos a la obligación de resarcir el daño causado.

(<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principios-generales-reparacion-perjuicios-294151>)

(Principios generales de la reparación de daños y perjuicios; Maita María Naveira Zarra)

CAPITULO II

2. MARCO METODOLOGICO

2.1. Caracterización del problema

La presente investigación con el tema “**LA RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE INOCENCIA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL**” fundamentado en el ámbito jurídico tiene su desenlace en el Ecuador, ya que el problema delimitado se materializa a nivel nacional. El centro normativo en el que se propone la presente investigación es en el Código Orgánico Integral Penal en específico en su artículo número 77 y subsiguientes; específicamente basado en la reparación integral, en donde se toma en cuenta la inexistencia la reparación integral a quien ha sido ratificado su estado de inocencia luego de haber permanecido en prisión preventiva, que luego del estudio e investigación realizado se debería implementar en dicho articulado un numeral que garantice una mejor aplicación de la norma en relación a una violación de derechos; es de esta manera que de los aportes brindados tendrán gran importancia, que mediante el uso de técnicas se brindaran a los profesionales en el campo del derechos de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

2.2. Procedimientos Metodológicos Para El Desarrollo De La Investigación

2.2.1. Metodología a emplear

La metodología empleada en esta investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa.

- **CUALITATIVO.**

Ya que se trata de un problema de índole social y se caracteriza por el predominio de la aplicación de métodos teóricos, elementos doctrinales, normativos y jurisprudenciales, con el fin de obtener resultados viables a la presente problemática.

La investigación cualitativa se realizará mediante un análisis descriptivo del protocolo de pericia social que determine las variables a ser analizadas y luego la descripción de las mismas, con la finalidad de generar jurisprudencia en los actos procesales de pericia social.

- **CUANTITATIVO.**

Permitirá que sea posible definir, limitar, específicamente en forma numérica, además examinara los datos encuestados a través de las tabulaciones que permitirá realizar los gráficos correspondientes a la estadística.

La investigación cuantitativa ayudara en el proyecto investigativo a determinar los datos reales, como de una manera numérica, y representación estadística de tal manera que sea de fácil comprensión de los datos y que estos sirvan para poderlos replicar en diferentes procesos y juzgados del país.

2.2.2. Métodos

Inductivo - deductivo

Permitirá la inducción de principios explicativos a partir de fenómenos observados y posteriormente describir conceptos generales, constituidas por un cuerpo teórico para explicar y aplicar los fenómenos.

La aplicación de este método permitirá explicar los hechos que ocasionan la vulneración de sus derechos sociales, económicos y laborales, de tal manera que se pueda explicar los diferentes fenómenos desde una concepción jurídica y teórica.

Analítico - sintético

A través de este método se llega a la verdad de los elementos, estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio de cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual y luego de forma holística e integral.

El proyecto en estudio será aplicado para analizar la vulneración de derechos por la falta de tipificación de la reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia, de tal manera que se pueda analizar las causales o variables y luego sintetizarlas en la modificación o implementación de la misma.

Histórico - lógico

Se caracteriza porque, estudia los acontecimientos, recurre a documentos confiables y depende de datos observados y recogidos por otros.

El método histórico lógico en cambio contribuirá a la investigación para realizar una comparación de los hechos pasados y compararlos con los hechos que hoy en la actualidad están establecidos.

2.2.3. Técnicas de la investigación

Encuesta: la técnica a usar será la encuesta, por medio de esta técnica se realizarán preguntas a los diferentes profesionales en el ámbito penal constitucional y de derechos humanos del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para fundamentar esta investigación.

2.2.4. Herramientas de la investigación.

El cuestionario es una guía que se va a utilizar para formular una serie de preguntas que permiten medir una o más variables y posibilita observar los hechos a través de la valoración que hace de los mismos encuestados y entrevistados.

2.3. Población y muestra

Se trabajará con toda la población, los abogados de la provincia de Cotopaxi debidamente acreditados e inscritos en el foro de abogados, debido a la necesidad de conocimiento en derecho, y ya que no sería posible ser realizado a terceras personas.

2.3.1. Diseño de la Investigación

En la presente investigación se desarrolló teniendo como universo a los Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; teniendo un aproximado de 1112.

2.3.2. Cálculo de la Muestra

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

Donde:

n= tamaño de la muestra

N= tamaño de la población

E= limite aceptable de error muestral, que generalmente cuando no se tiene su valor, puede utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y el 9% (0,09), queda a criterio del encuestador, suele utilizarse una constante de 0,05.

La fórmula del tamaño de la muestra se obtiene de la fórmula para calcular la estimación del intervalo de confianza para la media, la cual es:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1112}{0,0025 (1112 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1112}{3,7775} = 294$$

n = 294 (tamaño de la muestra)

Tabla N° 1. Población y muestra

Descripción	Población
Abogados de la provincia de Cotopaxi	1112
Muestra obtenida	294

Fuente: Foro de abogados de la provincia de Cotopaxi

Elaborado por: Jorge Tapia

2.4. Interpretación de resultados y análisis de datos de la encuesta aplicada a los abogados del foro de Cotopaxi debidamente acreditados e inscritos.

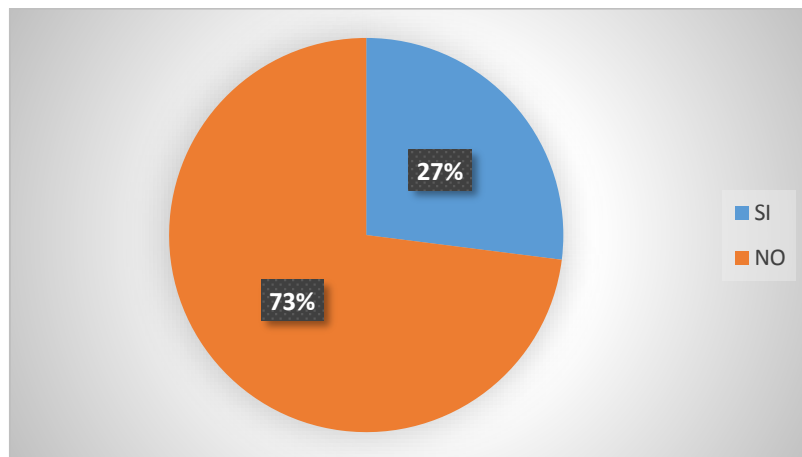
Pregunta no. 1

1.- Indique usted si cree que la prisión preventiva es la única forma útil de hacer concurrir al proceso y sus fases a una persona que está en calidad de sospechoso del cometimiento de un delito.

Tabla N° 2. Resultados de pregunta N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	80	27%
NO	214	73%
TOTAL	294	100%

Gráfico N° 1. Resultados de pregunta N° 1



Fuente: Encuestados

Responsable: Jorge Tapia García

Análisis e interpretación:

Según la encuesta realizada, la primera pregunta refleja que el 73% de los abogados en libre ejercicio de la provincia de Cotopaxi, piensan que la prisión preventiva no es la única forma útil de que el procesado esté presente en todas las fases del proceso, eso quiere decir que no es realmente necesario y al ser de ultima ratio que se prive de su libertad violentando derechos; mientras que un 27% manifiesta que si es necesario de acuerdo a la sana critica del juez.

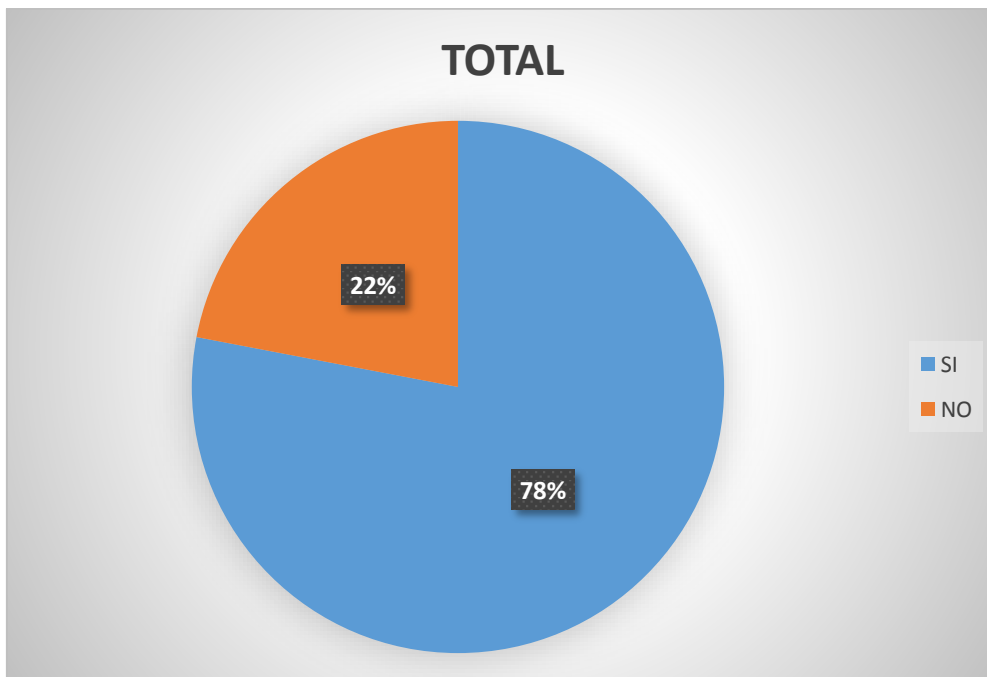
Pregunta No. 2

2.- Cree usted que se vulneran derechos de una persona que ha estado en prisión preventiva.

Tabla N° 3. Resultados de pregunta N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	230	78%
NO	64	22%
TOTAL	294	100%

Gráfico N° 2. Resultados de pregunta N° 2



Fuente: Encuestados

Responsable: Jorge Tapia García

Análisis e interpretación:

Según la encuesta realizada, la segunda pregunta refleja que el 78% de los abogados en libre ejercicio de la provincia de Cotopaxi creen que si se vulneran derechos al permanecer en prisión preventiva; mientras que el 22% no lo considera así.

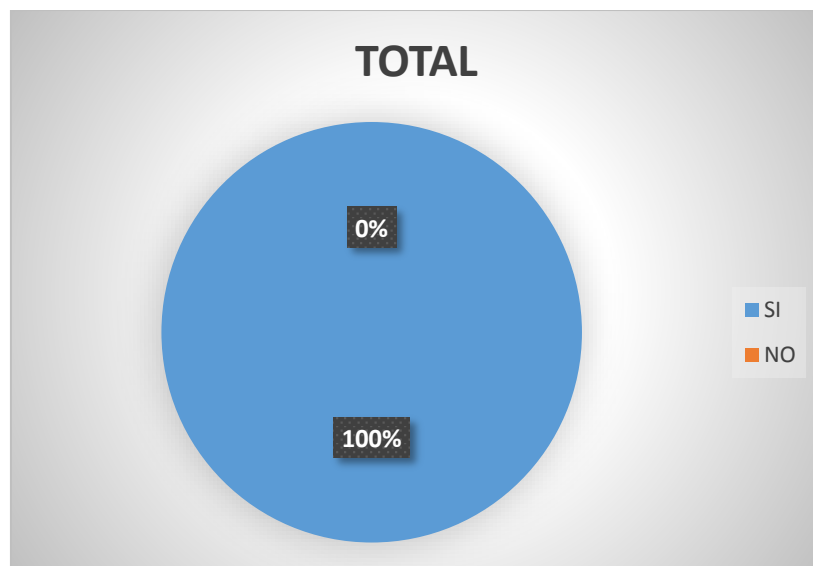
Pregunta No. 3

3.- Cree usted que es necesario que el juez al ratificar el estado de inocencia; debería dictar la reparación integral a quien le ratificó su estado de inocencia en la misma audiencia.

Tabla N° 4. Resultados de pregunta N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	294	100%
NO	0	0%
TOTAL	294	100%

Gráfico N° 3. Resultados de pregunta N° 3



Fuente: Encuestados

Responsable: Jorge Tapia García

Análisis e interpretación:

Según la encuesta realizada y la de mayor porcentaje presentado, la tercera pregunta refleja que el 100% de los abogados en libre ejercicio de la provincia de Cotopaxi están de acuerdo con que el juez dicte la reparación integral una vez ratificado su estado de inocencia.

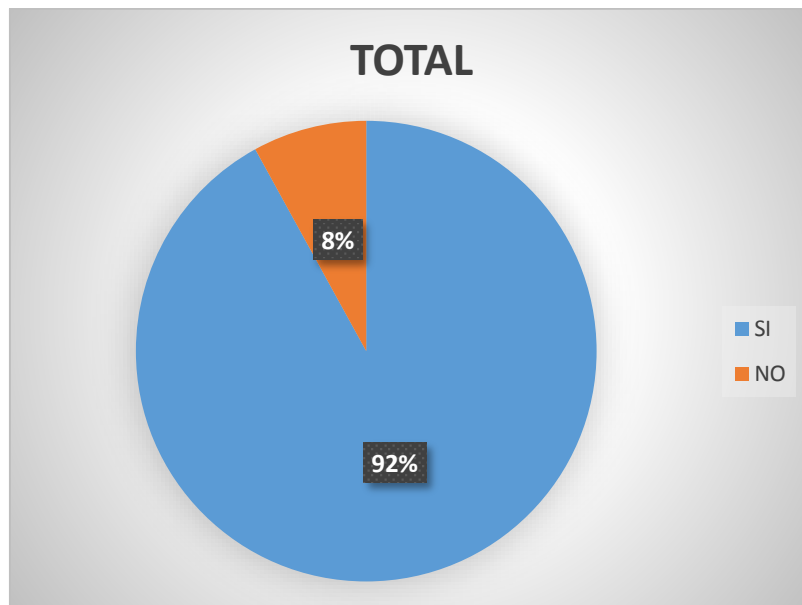
Pregunta No. 4

4. Está usted de acuerdo en que se implemente la reparación integral a la persona procesada que se le ratificó su estado de inocencia.

Tabla N° 5. Resultados de pregunta N° 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	270	92%
NO	24	8%
TOTAL	294	100%

Gráfico N° 4. Resultados de pregunta N° 4



Fuente: Encuestados

Responsable: Jorge Tapia García

Análisis e interpretación:

Según la encuesta realizada, la cuarta pregunta refleja que el 92% de los abogados en libre ejercicio de la provincia de Cotopaxi están de acuerdo en que se implemente la reparación integral a la persona procesada que se le ratificó su estado de inocencia: el 8% no está de acuerdo en que se implemente.

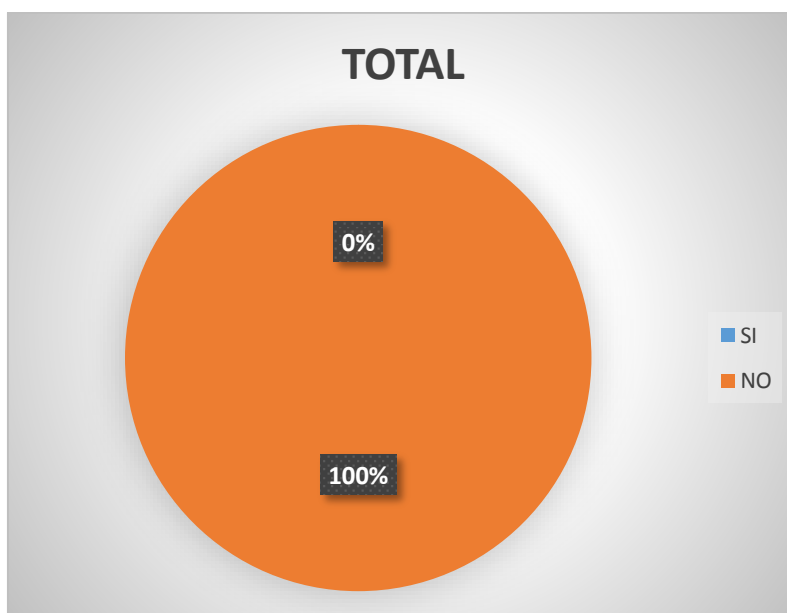
Pregunta No. 5

5. cree usted que la ratificación del estado de inocencia de una persona es suficiente para su reinserción a la sociedad.

Tabla N° 6. Resultados de pregunta N° 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	0	0%
NO	294	100%
TOTAL	294	100%

Gráfico N° 5. Resultados de pregunta N° 5



Fuente: Encuestados

Responsable: Jorge Tapia García

Análisis e interpretación:

Según la encuesta realizada, la quinta pregunta refleja que el 100% de los abogados en libre ejercicio de la provincia de Cotopaxi creen que no es suficiente para su reinserción a la sociedad haber sido ratificado su estado de inocencia; es decir es necesaria la reparación integral para su normal desarrollo después de haber permanecido en prisión preventiva.

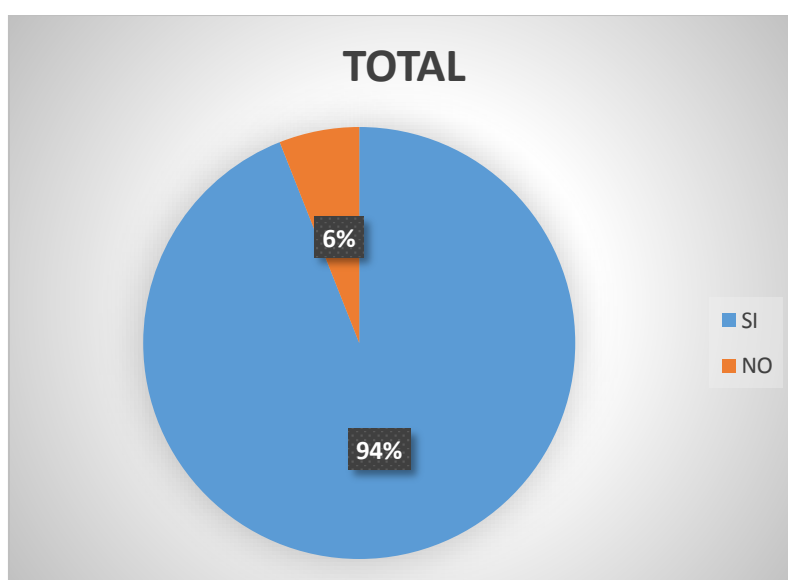
Pregunta No. 6

6. Cree usted que el estado debería reparar económicamente a una persona que se le ratifico su estado de inocencia en un proceso penal; después de haber permanecido en prisión preventiva.

Tabla N° 7. Resultados de pregunta N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	276	94%
NO	18	6%
TOTAL	294	100%

Gráfico N° 6. Resultados de pregunta N° 6



Fuente: Encuestados

Responsable: Jorge Tapia García

Análisis e interpretación:

Según la encuesta realizada, la sexta pregunta refleja que el 94% de los abogados en libre ejercicio de la provincia de Cotopaxi manifiestan que es necesario que se dé una reparación económica a quien se le ratifico su estado de inocencia; mientras que el 6% manifiestan que no es necesario que se le repare económicamente a quien se ratificó su estado de inocencia.

2.5. Análisis e Interpretación de la encuesta realizada

La encuesta realizada a los abogados en el libre ejercicio de la ciudad de Latacunga y provincia de Cotopaxi con el tema “la ratificación del estado de inocencia y la reparación integral” me permitió conocer más sobre el sentir, sobre la manera de pensar y sobre el conocimiento que los abogados tienen sobre este tema y de acuerdo a las necesidades y experiencias que se obtiene al ejercer su profesión.

El fin de realizar la encuesta fue saber cómo los Abogados en libre ejercicio piensan sobre una reparación integral a quien permaneció en prisión preventiva y se les ratificó su estado de inocencia y como incide la inexistencia de la misma dentro del proceso penal.

Se analizó las seis preguntas que formaron parte del cuestionario de las cuales procederé a obtener las respectivas conclusiones.

2.6. Comprobación de la idea a defender.

De toda la información recopilada mediante la encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga y provincia de Cotopaxi, se evidencia que en la investigación que realice tiene sustento; ya que los abogados están de acuerdo en que una reparación integral a quien permaneció en prisión preventiva y se ratificó su estado de inocencia es necesaria, de esta manera se demostró que la inexistencia de la misma vulnera derechos de quien permaneció en calidad de procesado y por lo tanto es necesario que se inserte un numeral en el artículo 77 y subsiguientes del código orgánico integral penal donde se tome en cuenta la reparación integral a quien permaneció como procesado y de esta manera el juzgador en la misma audiencia se encargue de dictar las medidas necesarias para su reparación.

2.7. Conclusiones del capítulo

- Es necesario manifestar que en el presente trabajo de investigación fueron encuestados abogados en el libre ejercicio en la provincia de Cotopaxi, ya que como profesionales del derecho poseen conocimientos jurídicos y una vasta experiencia que aportan para conseguir excelentes resultados en base al problema que se propone.
- La gran mayoría de quienes fueron encuestados coinciden en que es necesario que se inserte un numeral o inciso en el artículo 77 y subsiguientes del código orgánico integral penal con una relación concreta a la reparación integral a quien se ratificó su estado de inocencia para de esta manera no vulnerar derechos y satisfacer las necesidades de una reparación justa y conforme a derecho y tratados internacionales.
- La mayoría de los encuestados tienen presente que al no existir una reparación a quien se ratificó su estado de inocencia en un proceso; vulneran los derechos sociales, económicos y laborales pues se les priva de un libre desenvolvimiento, después de haber sido privados de libertad por cuestiones procesales.

CAPÍTULO III

3. MARCO PROPOSITIVO

3.1. Propuesta

Elaborar un documento de análisis crítico jurídico que permita evidenciar La inexistencia de una reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia, vulnera sus derechos sociales, económicos y laborales.

3.2. Beneficiarios

Como beneficiarios tenemos a quienes formaron parte de un proceso penal, que se les mantuvo en prisión preventiva y después se les ratifico su estado de inocencia de esta manera se benefician estas personas y el estado al tener una normativa optima y de aplicación inmediata.

3.3. Factibilidad

La presente propuesta es factible ya que cumple con todos los requisitos de una investigación en la cual se utilizó encuestas realizadas a profesionales del derecho, siendo así que en su mayoría coinciden con que debería existir una reparación integral de quien ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia, vulnerando sus derechos sociales, económicos y laborales, la cual garantizara una libertad normativa y por ende favorecerá a quienes sean beneficiados y evitara la vulneración de derechos de muchas más personas que se encuentren en la misma situación.

3.4. Caracterización de la Propuesta

Ya terminada la investigación se ha considerado la necesidad de insertar un numeral en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal referente a lo que conlleva la reparación integral de quien permaneció en prisión preventiva y se ratificó su estado de inocencia.

3.5. Desarrollo de la propuesta

Antecedentes

El concepto de reparación integral y la necesidad de su aplicación son indesligables dentro de un proceso penal. Sería inimaginable que no se lo tome en cuenta, cuando, es de vital importancia al tomar en consideración la vulneración de derechos como son los derechos laborales, sociales y económicos; ya que encierra la necesidad del ser humano como medida reparatoria; después de haber sido parte procesal, a fin de que se regule las necesidades de quien permaneció en prisión preventiva y se le ratifico su estado de inocencia, por aferrarse a los lineamientos que indica el ordenamiento jurídico.

Esto constituye la fuente donde se origina la necesidad de una reparación integral a quien se le ratifico su estado de inocencia; parte importante dentro el universo jurídico, dada su importancia al expresar el reconocimiento jurídico de la reparación integral, para de esta manera regular sus propias relaciones jurídicas, de la forma en cómo se plantee; aunque bajo determinados lineamientos para su ejecución.

A lo largo de los últimos años que seguido de la aprobación del nuevo código orgánico integral penal, se desencadenó una serie de controversias alrededor tanto del cuerpo legal manifestado como de la constitución y tratados internacionales; pues al ser parte de un estado constitucional de derechos y justicia; al legislador se le olvidó que se crean instituciones para proteger por parte del estado los derechos constantes tanto en la constitución como en los tratados internacionales a los que el Ecuador forma parte, haciendo de la reparación integral un precepto legal que nada más protegía a quien consta como la víctima en un proceso penal; mas no se tomó en cuenta la necesidad de reparar a quien también es víctima de las falencias de la legislatura nacional a quien se lo estigmatiza como el actor, pero que al continuar el proceso se lo ratifica con su estado de inocencia quedando vulnerable ante la sociedad, pues el solo hecho de ratificarle su estado de inocencia no garantiza que recupere una vida normal ante la sociedad, una economía pobre al perder su empleo que no siendo suficiente con eso se le prive de percibir una remuneración mensual, que conste como que fue parte procesal afecta su buen nombre su integridad como ciudadano como miembro de la sociedad; afectado así necesidades indispensables para una vida digna, sana y plena.

Si bien es cierto las actuaciones civiles serian una forma de demandar lo perdido por la violación a sus de derechos, seria optimo y tomando en cuenta los principios del mismo código orgánico integral penal que se resolvieran dentro de el mismo proceso; evitando así procesos de repetición en contra de funcionarios y el estado en sí. Se debería precautelar estas acciones que no hacen sino afectar al estado no solo económicamente sino a su estructura demostrando de esta manera la pobreza en la manera de legislar al no tomar en cuenta que las normas deberían tener concordancias y no solo verlo desde el lado de la víctima dentro de un proceso; sino de la víctima del proceso llevado en su contra.

Con esta finalidad, nuestro ordenamiento ha establecido limitaciones en cuestión de reparación integral, derivadas de la moral y orden público, como aquellas que radican en razones de convivencia social y eficiencia económica, tendientes a lograr un equilibrio jurídico normativo básico, con una limitada acción a favor de quien se ratificó su estado de inocencia.

Los límites del legislador a la reparación integral y la vulneración de derechos de las personas que ha sido ratificado su estado de inocencia son evidentes en la normativa, razón por la cual es de acción imperativa se tome en cuenta lo manifestado y dejar de lado la inexistencia en el código orgánico integral con el único fin que dentro de el mismo proceso se repare de manera inmediata y respetando la buena fe, lealtad procesal, celeridad y demás principios consagrados en la normativa nacional para de esta manera satisfacer o subsanar la vulneración de derechos cometidos al haber mantenido en prisión preventiva una persona; cuando se pudo haber mantenido una medida cautelar diferente pues como bien se tiene entendido la prisión es de ultima ratio en materia penal y se debe tomar en cuenta la afectación que esta tendrá en una persona si es mal aplicada y que después se manifieste que no existió responsabilidad y no exista ningún tipo de arreglo a la persona afectada.

En el derecho comparado se tomó en cuenta que existe una reparación integral, pero, partiendo de que no se sustentan en que la víctima no es solamente quien es afectada por el cometimiento de un delito; sino que también se toma en cuenta cuando una persona es afectada dentro de un proceso y que es necesario se le repare tomando en cuenta lo económico, lo social, lo laboral e incluso se habló sobre una reforma normativa que coadyuve a la reparación y evitar procesos de repetición.

Así tenemos que los tratados internacionales hablan sobre los derechos adquiridos por la persona desde su concepción, también se toma en cuenta las diferentes sentencias de la corte constitucional que hablan de una reparación óptima para quien fue afectado o violentado uno o más derechos; es decir existe el sustento legal pertinente y necesario como para que se evidencie la inexistencia de la reparación integral para la persona que fue ratificado su estado de inocencia y se encontraba en prisión preventiva, así como la necesidad de contar con el sustento legal dentro de la normativa vigente siempre que la misma no choque con otros cuerpo normativos para precautelar los derechos de todas las personas que están siendo parte procesal.

3.6. Cuerpo central

Que, tanto la constitución como las leyes tengan perfecta armonía entre sus planteamientos legales y puedan fomentar la reparación integral de quien permaneció en prisión preventiva y se ratificó su estado de inocencia.

La determinación de una reparación económica en razón del tiempo que fue privado de libertad; que se tome en cuenta el salario percibido por la persona de manera mensual y se lo repare conforme a ese monto.

La determinación de una reparación social en donde se eliminará toda la información constante en sistemas informativos sea del consejo de la judicatura como de la policía judicial de ser el caso, así como disculpas públicas por dos medios de comunicación que serán de libre elección.

La determinación de una reparación laboral en donde se resolverá que la persona que fue privada de la libertad (prisión preventiva), sea reincorporada de manera inmediata al lugar donde se encontraba laborando al momento de haber sido privado de la libertad.

Todo esto será factible porque ninguna persona podrá ser juzgada o estigmatizada por su pasado judicial; estas acciones evitaran un gasto más; tanto para la persona afectada como para el estado ya que no incurrirá en gastos más allá de los netamente necesarios.

3.7. Conclusión

Se plantea el valorar estos puntos por los legisladores para una posterior reforma legislativa que garantice la reparación integral de quien permaneció en prisión preventiva y se ratificó su estado de inocencia

El concepto de reparación integral se tiene muy en claro dentro de la normativa pero es de vital importancia la **reforma al Art 77** para que se inserte un numeral donde se repare a quien fue ratificado su estado de inocencia y permaneció en prisión preventiva.

Reforma al Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador menciona al ordenamiento jurídico dentro de los lineamientos de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia y que es necesario realizar cambios normativos que correspondan coherentemente a espíritu de la Constitución;

Que, en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución de la República del Ecuador es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y por lo tanto las normas deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VHI, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos,

deberes y oportunidades y que nadie puede ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, los numerales 1, 2,3, 4, y 9 del artículo 66 dela Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantiza a las personas los derechos a la inviolabilidad a la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualad material, y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integren el debido proceso, garantías de defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través d la ley penal;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren sus derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que, la Asamblea Nacional de acuerdo al artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Artículo 77 quedará de la siguiente manera con un nuevo numeral:

Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Se reparará integralmente a la persona que ha permanecido en prisión preventiva y se ha ratificado su estado de inocencia dentro de la audiencia de juzgamiento y mediante sentencia ejecutoriada; al haber sido vulnerada de derechos constitucionales como: laborales, sociales y económicos.

CONCLUSIONES

- En conclusión, puedo manifestar que la reparación integral a quien se le ratifico su estado de inocencia y permaneció en prisión preventiva es de carácter urgente, ya que si bien existen otros medios de reparación no obedece a los principios y disposiciones de la constitución el código orgánico integral penal en cuanto a que todos somos iguales ante la ley.
- También concluyo que según la investigación realizada y mediante los resultados obtenidos de las encuestas, existe la necesidad de incorporar un inciso en el que se defina la reparación integral a quien ha permanecido en prisión preventiva y se le ratificó su estado de inocencia, para que el misma sea totalmente específico y evitar así la vulneración de derechos y principios.
- Con la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico se demostró que es factible la inserción de un numeral en el cual se dé la reparación integral a quien permaneció en prisión preventiva y se ratificó su estado de inocencia logrando subsanar con la misma norma y en el mismo proceso los derechos violentados y así no tener vacíos legales ni pugna entre normas.

RECOMENDACIONES

- Recomiendo que el estado a través de las instituciones competentes brinden capacitaciones a los legisladores en materia de derechos y tratados internacionales, con el único fin de no vulnerar con ninguna legislación los derechos y principios de la sociedad de nuestro país.
- Recomiendo la inserción de un numeral en el artículo 77 del código orgánico integral penal con un concepto claro y las medidas de reparación integral en materia económica, social y laboral de quien permaneció en prisión preventiva y se le ratifico su estado de inocencia.
- Recomiendo que la solicitud de las medidas de reparación se las subsane frente a los mismos juzgadores dentro del proceso penal, para de esta manera evitar la dilatación de las mismas.

BIBLIOGRAFIA

- Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Editorial Destacan S.A. Guatemala. 2013
- Jesús Alberto López, La presunción de inocencia. 2013. Ecuador. Pág. 8
- Riego y Duce, en su obra “Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina
- Héctor Faúndez Ledesma, Administración de Justicia y Derecho Internacional de los Derechos Humanos (El Derecho a un juicio justo) Universidad Central de Venezuela, Caracas 1992, págs. 250 a 256.
- El desarrollo humano, global y sostenible. (Edwin Sánchez Padilla-Jonathan ramos mera pg.96
- Edwin Sánchez padilla-Jonathan ramos mera pg.96
- Propuesta de creación de una corte mundial de derechos humanos. (Los derechos humanos tomo 1 pág. 126
- Orlando Taleva Salvat, derechos humanos, segunda edición, buenos aires argentina, 2004, pag12
- Sergio García Ramírez, la jurisdicción internacional. Derechos humanos y la justicia penal, editorial Porrúa, México, 2003, pág. 86.
- FASES DEL PROCESO PENAL, 2016
- Dr. José García Falconí, la prisión preventiva
- DICCIONARIO JURIDICO DE CABANELLAS
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.° 004-13-SAN-CC, caso N.° 0015-10-AN.
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.°004-13-SAN-CC, caso N.°0015-10-AN.
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.° 019-15-SIS-CC, caso N.° 0108-11-IS;sentencia N.° 058-16-SIS-CC, caso N.° 0069-11-IS; sentencia N.° 344-16-SEP-CC.

- Corte Constitucional en funciones, sentencia N.º 273-15-SEP-CC, caso N.º 0238-11-EP.
- Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad Internacional del Estado, art. 1
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras
- Corte Constitucional de Colombia, sentencias C-370/06, C-209/07, C-516/07, C-454/16.
- Uprimny, Rodrigo, “El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal” (Revista Javeriana), p. 3.
- Acosta, L. & Medina, R. (2015). La Víctima y su Resarcimiento en los Sistemas Penales Colombianos. Jurídicas CUC, 11(1), 39-58.
- Principios generales de la reparación de daños y perjuicios; Maita María Naveira Zarra

LINKOGRAFIA

- <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principios-generales-reparacion-perjuicios-294151>
- <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.11.1.2015.2>.
- <https://iuslexecuator.blogspot.com/2017/02/procedimiento-ordinario-danos-y.html>).
- <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopena/2016/01/25/la-prision-preventiva-en-el-coip>
- <http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc0.corteconstitucional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/spacesstore>.

CODIGOS Y LEYES

- Constitución de la república de 2008.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

- Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano
- Código Orgánico Integral Penal.
- Los derechos humanos tomo 1 pág. 126
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica
- Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes y 43 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

ANEXOS

ANEXO 1

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Encuesta del trabajo de investigación previo a obtener el Título de Abogado de los tribunales de la Republica

INSTRUCCIONES GENERALES

+ Lea con atención y responda señalando con una “X” dentro de los paréntesis correspondientes

CUESTIONARIO

Pregunta no. 1

1.- Indique usted si cree que la prisión preventiva es la única forma útil de hacer concurrir al proceso y sus fases a una persona que está en calidad de sospechoso del cometimiento de un delito.

SI () NO ()

Pregunta No. 2

2.- Cree usted que se vulneran derechos de una persona que ha estado en prisión preventiva.

SI () NO ()

Pregunta No. 3

3.- Cree usted que es necesario que el juez al ratificar el estado de inocencia; debería dictar la reparación integral a quien le ratificó su estado de inocencia en la misma audiencia.

SI () NO ()

Pregunta No. 4

4. Está usted de acuerdo en que se implemente la reparación integral a la persona procesada que se le ratificó su estado de inocencia.

SI () NO ()

Pregunta No. 5

5. cree usted que la ratificación del estado de inocencia de una persona es suficiente para su reinserción a la sociedad.

SI () NO ()

Pregunta No. 6

6. Cree usted que el estado debería reparar económicamente a una persona que se le ratifico su estado de inocencia en un proceso penal; después de haber permanecido en prisión preventiva.

SI () NO ()